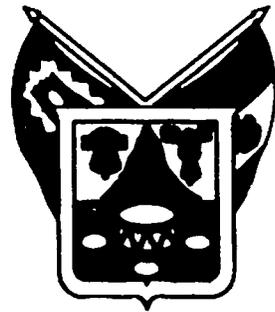


PERIODICO OFICIAL



PODER EJECUTIVO

HIDALGO GOBIERNO DEL ESTADO

TOMO CXXI

Pachuca de Soto, Hgo., a 24 de Noviembre de 1988

NUM 45

Director: Cap. de Navío Eduardo R. Cano Barberena
Director General de Gobierno
Supervisor: Lic. Guillermina Regina Carreto González
Encargado del Depto. de la Gaceta de Gob.

Teléfonos 3-02-33 y 3-16-97 Palacio de Gobierno

Registrado como artículo de 2a. Clase con
fecha 23 de septiembre de 1931.

Con el objeto de facilitar la oportuna publicación de Edictos, Avisos y demás disposiciones de carácter legal que causan Impuestos según la Ley de Hacienda en vigor, así como para evitar innecesarias devoluciones y demoras, se recuerda a las personas interesadas, así como a los C.C. Administradores y Recaudadores de Rentas del Estado, no omitan la razón de enteros de derechos especificando las veces que debe publicarse, los números de la partida y hoja del Diario General de Ingresos en que consta la data correspondiente, legalizándola con el sello de la Oficina respectiva y firma del Exactor.

SUMARIO:

✓—Decreto Municipal Núm. 9, que contiene el Reglamento del Centro Antirrábico de Pachuca, Hgo.

Págs. 1—3

—Decreto Municipal Núm. 10, que contiene el Reglamento del Rastro Municipal de Pachuca, Hgo.

Págs. 3—11

—Decreto Mpal. Núm. 11, que contiene el Reglamento de Obras por Colaboración Mpal. de Pachuca, Hgo.

Págs. 11—13

—Decreto Municipal Núm. 12 que contiene el Reglamen-

to general de Panteones de Pachuca, Hgo.

Págs. 13—17

—Fe de Erratas a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Pág. 17

—Acta de Valores Catastrales para Zimapán, Hgo., levantada por la Dirección de Catastro. Pág. 17

AVISOS JUDICIALES Y DIVERSOS

Págs. 18—36

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA MUNICIPAL PACHUCA, HGO.

DECRETO NUMERO NUEVE

C. Lic. Adalberto Chávez Bustos, presidente municipal de Pachuca. A sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO NUEVE

Que contiene el reglamento del Centro Antirrábico del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que la unidad encargada en la prevención y control de la rabia en el Municipio de Pachuca en el Centro Antirrábico, que funciona en coordinación con los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado.

SEGUNDO.- Que no existía ninguna disposición reglamentaria que estableciera la operatividad técnica y administrativa de dicho centro.

Por lo anterior, la H. Asamblea Municipal de Pachuca ha tenido a bien expedir el siguiente:

ARTICULO UNICO.- Se autoriza la expedición del Reglamento General del Centro Antirrábico.

REGLAMENTO DEL CENTRO ANTIRRABICO DEL MUNICIPIO DE PACHUCA, DE SOTO., HIDALGO CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1.- El Centro Antirrábico Municipal es una unidad de servicio a la comunidad, encargada de la prevención y control de la rabia en el Municipio de Pachuca y de apoyo al Programa Estatal.

ARTICULO 2.- La Operatividad Técnica y Administrativa del Centro Antirrábico Municipal se fundamenta en los ordenamientos:

a).- Convenio de coordinación entre el Ayuntamiento de Pachuca y los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado.

b).- Manual de normas y procedimientos para el funcionamiento del Centro Antirrábico Municipal.

CAPITULO II

DE LA TENENCIA DE ANIMALES

ARTICULO 3.- La tenencia de animales domésticos, así como el inadecuado manejo y control de los mismos, de la estricta responsabilidad de su propietario.

ARTICULO 4.- Está prohibido que los animales domésticos deambulen libremente sin control en la vía pública y en sitios de reunión. Los perros podrán salir en compañía de su propietario siempre que este los lleve con collar, cadena y si es necesario bozal.

ARTICULO 5.- "Se impondrá una sanción de tres a cinco días de salario mínimo a toda persona que permita a sus animales defecar a ras del piso en la vía pública".

CAPITULO III

DE LA VACUNACION ANTIRRABICA CANINA

ARTICULO 6.- Las especies animales susceptibles de vacunación antirrábica anual serán los caninos y los felinos, a partir de los tres meses de edad.

ARTICULO 7.- El universo de la población animal susceptible de vacunación antirrábica, será determinado por encuestas que deberán actualizarse anualmente.

ARTICULO 8.- Los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado, expedirán gratuitamente a través del Centro Antirrábico Municipal, el certificado único de vacunación antirrábica canina, que servirá a la vez para el registro de la tenencia de animales.

ARTICULO 9.- Anualmente los Servicios Coordinados de Salud Pública en el Estado, a través de los consultorios comunitarios urbanos, llevarán a cabo una o dos fases intensivas de vacunación antirrábica canina gratuita, con duración de una ó dos semanas. La fase permanente de vacunación se realizará en el Centro Antirrábico todo el año.

ARTICULO 10.- "Los establecimientos privados: clínicas y consultorios veterinarios autorizados para la aplicación de la vacuna antirrábica canina, reportarán mensualmente al centro, para efectos de registro estadístico, el número de dosis aplicadas, apercibidos de que en caso de omisión del reporte indicado, se les aplicará una multa de cuatro a siete días de salario mínimo.

CAPITULO IV

DE LA RAZIA Y EL SACRIFICIO HUMANITARIO DE PERROS

ARTICULO 11. Los perros callejeros capturados en razia permanecerán confinados en el Centro Antirrábico durante 48 horas, al término del plazo, si no son rescatados por su propietario, quedarán a disposición del centro para eutanasia, o podrán ser donados a instituciones del sector salud y de docencia, para fines de investigación biomédica.

ARTICULO 12. Los perros callejeros capturados en razia que son reclamados por su propietario, serán entregados previa indentificación, certificado de vacunación antirrábica y pago de la sanción de tres a seis días de salario mínimo.

ARTICULO 13. Los propietarios de animales capturados en razia que sean reincidentes, cubrirán una sanción de cuatro a ocho días de salario mínimo, para poder obtener la devolución. Los animales reincidentes por tercera ocasión, quedarán a disposición del centro para eutanasia.

ARTICULO 14. Los trámites para la devolución de perros capturados en razia, únicamente se hará en las oficinas del Centro Antirrábico. La falta de cumplimiento a esta disposición, dará motivo a las sanciones administrativas correspondientes.

ARTICULO 15.- La persona que obstaculice la labor de la brigada de perros en la vía pública o bien que los agrede verbal o físicamente, será denunciada a la autoridad competente, para los efectos que procedan conforme a derecho.

ARTICULO 16.- El sacrificio humanitario de perros callejeros se realizará en la cámara de gas del Centro Antirrábico. La disposición final de los cadáveres se hará en el relleno sanitario municipal.

ARTICULO 17.- Los restos de los cadáveres de animales sospechosos de rabia diagnosticados clínicamente o por laboratorio, serán incinerados en el horno crematorio del Centro Antirrábico, para evitar focos de contaminación.

CAPITULO V

DE LA OBSERVACION DE ANIMALES AGRESORES

ARTICULO 18.- Todo animal sospechoso de estar infectado por el virus de la rabia que lesione o haya tenido contacto con una persona, será sometido a observación clínica en el Centro Antirrábico durante diez días, cumplidos el plazo será devuelto a su propietario, previo el pago de cinco a diez días de salario mínimo, por concepto de pago a la infracción cometida.

ARTICULO 19.- El Centro Antirrábico, por conducto de la persona lesionada, citará al propietario del animal agresor, para que se presente en un plazo no mayor de 12 horas con el citado animal, para someterlo a observación clínica. En caso de renuncia se notificará a la autoridad competente para que proceda conforme a derecho.

ARTICULO 20.- El Centro Antirrábico notificará diariamente a la unidad de salud correspondiente al establecimiento clínico del animal agresor, para normar la conducta médica a seguir con el paciente.

ARTICULO 21.- Los propietarios de animales agresores reincidentes cubrirán la sanción de seis a doce días de salario mínimo vigente en el momento de la infracción a este precepto, para obtener su devolución, los animales reincidentes por tercera ocasión, quedarán a disposición del Centro Eutanasia.

ARTICULO 22.- Los animales no inmunizados lesionados por un animal rabioso o sospechoso a rabia que escapó y no se indentificó serán sacrificados, sólo podrán quedar bajo la vigilancia y responsabilidades de su propietario, los animales inmunizados por lo menos durante tres años consecutivos, revacunados después del incidente y en observación por un período mínimo de 6 meses.

CAPITULO VI

DEL DIAGNOSTICO DE RABIA

ARTICULO 23.- Se establecerá coordinación con el laboratorio del Centro de Salud Animal de la S.A.R.H., ubicado en Pachuquilla, municipio de Mineral de la

Reforma, Hgo., para confirmar conjuntamente con el Centro Antirrábico el diagnóstico de rabia en animales.

ARTICULO 24.- Es responsabilidad del Centro Antirrábico, el procesamiento del 100% de muestras de animales enviadas por las unidades de salud en el Estado para diagnóstico de rabia por laboratorio, así como la notificación de los casos.

CAPITULO VII

DE LA COORDINACION INTRA Y EXTRA SECTORIAL

ARTICULO 25.- Las instituciones del Sector Público involucradas en la prevención y el control de la rabia en el municipio, participarán de acuerdo a las atribuciones de su competencia, para el logro de los objetivos del programa.

CAPITULO VIII

DE LA PARTICIPACION COMUNITARIA

ARTICULO 26.- Es responsabilidad de la Secretaría de Salud promover la educación a la comunidad en materia de rabia, para generar actitudes positivas de esta, en acciones de lucha contra el padecimiento.

CAPITULO IX

DE LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

ARTICULO 27.- La falta de cumplimiento a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, dará lugar a las sanciones que para el efecto señalan la Ley General de Salud y el presente reglamento.

CAPITULO X

TRANSITORIOS

UNICO.- El presente reglamento, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el período oficial del Gobierno del Estado.

Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento, dado en el salón de cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca, de Soto, Hidalgo., a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Regidor Presidente.—Lic. José Luis Jiménez Padilla.—Rúbrica.

Regidor Secretario.—Lic. Ma. de Jesús Vera Vargas.—Rúbrica.

Regidor Pro-Secretario.— Profra. Ma. del Carmen Osorio Díaz—Rúbrica.

Por lo tanto mandó se imprima, publique y circule el decreto número nueve que contiene el reglamento del Centro Antirrábico, dado en el Palacio Municipal de Pachuca de Soto Hidalgo a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

El Presidente Municipal

Lic. Adalberto Chávez Bustos

El Secretario Municipal

Lic. Carlos F. Liconá Rivemar

PRESIDENCIA MUNICIPAL

PACHUCA, HGO.

C. LIC. ADALBERTO CHAVES BUSTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PACHUCA.

A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO DIEZ

Que contiene el reglamento del rastro del municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que el objetivo cual persigue el H. Ayuntamiento de Pachuca es la reglamentación y actualización de una eficaz organización para el sacrificio de toda clase de animales, así como su abasto.

SEGUNDO.—Que el H. Ayuntamiento tiene entre otros objetivos, el inherente a preservar la salud de toda la población de Pachuca, para lo cual considera de vital importancia emitir este reglamento.

Por lo anterior, la H. Asamblea Municipal de Pachuca ha tenido a bien expedir el siguiente:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la expedición del reglamento General del rastro.

REGLAMENTO DEL RASTRO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HGO.

TITULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO 1

ARTICULO 1o.—El Municipio tiene la propiedad, dominio y posesión del rastro municipal, así como de sus instalaciones e implementos los cuales forman parte del patrimonio del Ayuntamiento municipal.

ARTICULO 2o.—El objetivo que con este reglamento persigue el ayuntamiento es la reglamentación y actualización de una eficaz organización para llevar a cabo el sacrificio de toda clase de animales y abasto de carnes del rastro municipal para el consumo de la población y asimismo evitar la transmisión de enfermedades de los animales al hombre y de posibles alteraciones e intoxicaciones que en el pudieran producirse al alimentarse de carnes enfermas o tóxicas.

ARTICULO 3o.—El rastro Municipal es el establecimiento destinado especialmente para sacrificar clase

de ganado y aves de corral para el consumo público, los cuales serán sacrificados exclusivamente en su local. Debiendo cubrir todas las obligaciones sanitarias y fiscales.

Así mismo los animales de abasto muertos en caza serán llevados al rastro municipal para su inspección sanitaria antes de ser destinadas al consumo público, también; serán llevados los animales de lidia, los cuales serán inspeccionados por el médico veterinario del rastro municipal para el consumo público.

ARTICULO 4.—Toda matanza de ganado y aves de corral o para el consumo público que se realice en lugar distinto al rastro Municipal se considerará clandestina y las infracciones serán penadas con multas de un día de salario mínimo.

Por cada animal sacrificado, las carnes confiscadas para destinarlas a las casas de beneficencia si resultan en buenas condiciones para su aprovechamiento.

ARTICULO 5.—El rastro estará previsto de los implementos necesario así como de corraletas para la clasificación del ganado y aves del corral de las diferentes especies para el abasto en los que se practican el reconocimiento de los animales, en vivo, aislando desde luego aquellos que a juicio del médico veterinario se encuentre enfermos sin ser admitidos para el sacrificio.

ARTICULO 6.—El piso degoyadero y de los departamentos de sacrificio serán de un material propio como: cemento, loseta, mozaico, etc. teniendo la inclinación necesaria y adecuada para permitir los escurrimientos al caño general del desagüe.

ARTICULO 7o.—El rastro estará dotado de agua suficiente con las instalaciones que se juzguen necesarias.

ARTICULO 8o.—Los sueldos del personal y el mantenimiento de las instalaciones del rastro que prestan el servicio de los usuarios, deberán pagarse con los impuestos que genera el cobro de derechos de matanza.

ARTICULO 9o.—El personal que presta sus servicios en este rastro, son empleados del ayuntamiento, cuyas funciones son ordenadas, supervisadas y reglamentadas por el ayuntamiento y la administración del rastro de acuerdo a las necesidades y medios del mismo.

ARTICULO 10.—Las quejas y reclamaciones de los introductores y del público en cuanto se refiere a la administración y funcionamiento del rastro, deberán ser formuladas por escrito ante el administrador, quien tiene la obligación de atenderlas y resolver eficazmente o en su defecto acudir ante el C. Presidente Municipal, quien resolvera lo concerniente al caso.

TITULO SEGUNDO DE LA ADMINISTRACION CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 11.—El rastro contará con un administrador y el personal que sea necesario para el buen desempeño y funcionamiento del mismo, el cual será nombrado y removido por el C. Presidente Municipal; tendrá las siguientes obligaciones:

Artículo 1.—Procurará por medio de la iniciativa mejorar el

funcionamiento en lo que se refiere al servicio que presta el rastro teniendo como finalidad la Higiene en su sentido más amplio que es la conservación de la salud humana, así mismo vigilará que se mantengan constantemente limpios todos los departamentos del rastro, cuidando que los empleados cumplan los trabajos que se les encomienda.

Conservar el mantenimiento de los muebles e implementos así como el inmueble en buen estado, exigiendo a los responsables el pago de los deterioros que causen.

II.—Cuidará el orden, impidiendo en el interior toda clase de juegos y discusiones, así mismo impedirá bajo su mas estricta responsabilidad la introducción y consumo de bebidas alcoholicas en el interior del establecimiento.

III.—Vigilará que en el transcurso de la matanza no se substraiga la carne por los trabajadores, en perjuicio de los introductores, evitando con ello la presencia de personas ajenas sin autorización en el interior de la nave de matanza. Así mismo deberá llevar un registro de los trabajadores de planta.

IV.—Exigir a los introductores de ganado y aves de corral los documentos y demás justificaciones necesarias para probar la procedencia de los animales y el pago de los impuestos municipales por derecho de matanza y tratará con ellos todo lo que se refiere al personal que trabaja en el interior del rastro, y a los animales que por cualquier motivo sean introducidos al mismo.

V.—Llevará por cada clase de ganado y aves de corral cuenta pormenorizada del número de cabezas que diariamente se sacrifiquen, haciendo constar los nombres de los dueños y rendirá a la tesorería del ayuntamiento diariamente y por escrito un informe del movimiento de ingresos habidos y de los pagos hechos, los cuales se justifican con las papeletas y recibos correspondientes.

VI.—Vigilará que el escribiente tenga siempre al corriente su libro diario de matanza y los recibos serán entregados a los causantes debidamente legalizados.

Las cuotas que se cobren serán señaladas por el plan de arbitrios del municipio.

VII.—Firmará los recibos de salida por concepto de pago de derecho de deguello.

VIII.—El día último de cada mes rendirá al ayuntamiento un informe detallado de especies de los animales sacrificados durante el mes, especificando el número de kilos en total y el movimiento en general.

IX.—Llevará un registro de los matanceros y demás operarios que se ocupen de las labores y de los departamentos de matanza, una vez hayan llenado y aceptado las condiciones siguientes:

A). Presentar su tarjeta sanitaria para justificar que no padece enfermedades contagiosas y.

B). Que se sujeten a todo régimen administrativo del establecimiento.

X.—Consignará a la autoridad correspondiente, las

faltas o delitos que se cometan dentro del edificio.

XI.—Vigilará que las carnes que salgan del rastro, sin excepción, lleven marcados los sellos sanitarios y administrativos.

ARTICULO 12.—Queda prohibido al personal del rastro, comercial directa o indirectamente en el ramo de carne, vísceras, pieles, cueros, etc.

ARTICULO 13.—La falta de cumplimiento a este reglamento por parte del administrador será sancionada por el ayuntamiento.

DEL PERSONAL TECNICO

CAPITULO II

ARTICULO 14.—El personal técnico sanitario será integrado por un médico veterinario y un auxiliar.

ARTICULO 15.—Son aplicable del médico veterinario las siguientes:

- A).— La inspección del ganado en pie.
- B).— La de las carnes en canal.
- C).— Inspecciones a los expendios de carnes y vísceras, se efectuarán de acuerdo con las disposiciones del código sanitario, y.
- D).— Llevará un registro diario de animales sacrificados en el que se hará constar su especie, cantidad y lugar de procedencia, nombre del introductor y resultados de la inspección.

De estos datos enviará un informe diario al ayuntamiento.

TITULO TERCERO DE LAS INSTALACIONES

CAPITULO PRIMERO

ARTICULO 16.—El rastro municipal de bovinos, ovicaprinos y equinos estará constituido por las siguientes áreas:

- I.— Corrales de desembarque
- II.—Corrales de marcado y pasaje
- III.—Corrales de reposo
- IV.—Corrales de depósito
- V.—Area de Higiene
- VI.—Area de insensibilización
- VII.—Area de Sangrado y Recolección
- VIII.—Area de separación de extremidades e identificación.
- IX.—Area de evisceración e identificación de vísceras y canal.
- X.—Area de inspeccion
 - A).— Canales, y
 - B).— Vísceras y cabeza
- XI.— Area de sección de canales y recolección de médula.
- XII.—Area de lavado.
- XIII.—Area de enmantado.
- XIV.—Refrigeración
- XV.—Area de comercialización
- XVI.—Area de lavado de vísceras, y
- XVII.—Area de refrigeración y vísceras y cabeza.

ARTICULO 17.—En el caso de sacrificio de porcino además de las áreas que correspondan del artículo anterior, se deberá contar con las siguientes áreas.

- I.—Area de escaldado.
- II.—Area de flameado.

III.—Area de muestreo para estudio triquinoscopico y
IV.—Area de saponificación de las grasas.

ARTICULO 18.—El rastro municipal deberá contar con los siguientes servicios:

- I.— Laboratorio de análisis físicos, químico y microbiológico.
- II.—Laboratorio de triquinoscopia.
- III.—Horno crematorio.
- IV.—Oficinas administrativas,
- V.—Sanitarios y regaderas,
- VI.—Vestidores.
- VII.—Sala de frituras.
- VIII.—Áreas de carnes no aptas para el consumo separado de los demás departamentos del rastro.
- IX.—Area de congelación,
- X.—Planta de Luz.
- XI.—Caseta de vigilancia y
- XII.—Area de estacionamiento.

El local destinado a la manipulación de las carnes enfermas será independientes de los demás departamentos del rastro y no tendrán acceso a el personas ajenas al servicio. Dispondra del número necesario de mesas reglamentarias y de los útiles de trabajo y aseo que sean necesarios.

FUNCIONAMIENTO DE LAS INSTALACIONES

CAPITULO II

ARTICULO 19.—La administración del rastro será responsable de mantener el buen estado de conservación, mantenimiento y aseo de las instalaciones generales y para ello se llevarán a cabo las siguientes practicas:

- I.— Se lavarán cuidadosamente los pisos, paredes, techos, mesas, perchas, emparrillados y otros por medio de mangueras y cepillos. En donde se manipule la carne de res, en las áreas de manejo de la carne de cerdo se emplearán para el lavado lejías de potasa y sosa que destruya las grasas.
- II.— En excusados, migitorios, lavaderos, caños desaguadores y demás instalaciones sanitarias, se emplearán los desinfectantes.
- III.—Habrá un lugar cerrado para el depósito de basuras y desperdicios. Diariamente se retirarán de él los desechos que se acumulen y se inclinarán si es posible, y
- IV.—Los esquilmos y desperdicios derivados de la matanza, corresponden en propiedad a la administración. Se entiende por esquilmo la sangre de los animales sacrificados; el estiercol fresco y seco; las cerdas; los cuernos, las pezuñas, las orejas, la visícula biliar; las glándulas; el hueso calcinado; los pellejos provenientes de la limpia de pieles; los residuos y las grasas de las pallas.

ARTICULO 20.—La entrega a los usuarios de los canales, vísceras y pieles en los departamentos respectivos, se hará mediante el recibo que firmen aquellos, recibiendo de conformidad sus pertenencias. En el caso de que tenga observación que hacer, deberá formularla en el mismo acto en que se entregan las pertenencias, ante la administración o bien en el caso de no presentar alguna en el momento indicado, por propietarios perderán todo derecho a hacerlo con posterioridad, cesando toda responsabilidad para la administración.

ARTICULO 21.—En los lugares en que se practique la inspección sanitaria en el rastro, no se permitirá la entrada al público hasta que lo disponga la autoridad sanitaria y la administración.

ARTICULO 22.—El tiempo que durará la carne en el canal despues de la inspección sanitaria en el área

tribución y comercialización para el mercado sera no mayor de 4 horas.

Vigilar que el transporte sanitario de toda clase de productos de la matanza de animales, para su distribución a los diversos establecimientos del mercado, así como del ganado en pie y aves.

ARTICULO 23.—Todo animal destinado al sacrificio en el rastro deberá ser llevado primeramente a los respectivos corrales de deposito para su debido control sanitario y de ellos no podra ser retirado sin autorización dada por escrito por la administración y siempre que los interesados justifiquen el destino que a de darse al animal que se trate de sacar o su traslado a otro rastro.

ARTICULO 24.—Los corrales de deposito serán destinados a guardar los ganados de todas las especies que se introduzcan al rastro para el sacrificio, donde se realizará la inspección ante-Mortem.

ARTICULO 25.—Por ningún motivo se permitirá que en los corrales de deposito o encierro permanezcan animales atacados de enfermedad transmisible. Para ello siempre que el encargado del rastro o matadero público sospeche que algunos de los animales padece de las enfermedades indicadas lo hara saber a los médicos-veterinarios del rastro municipal para que se practique el examen que proceda y dicte las medidas necesarias para evitar la transmisión del mal.

ARTICULO 26.—Cuando en algún corral de deposito se observe la presencia de animales atacados de enfermedad transmisibles, se impedira la salida del ganado que se aloje en ese corral, el que deberá sacrificarse en el mismo rastro pero en área diferente al del sacrificio de los animales sanos.

ARTICULO 27.—Se autoriza la permanencia del ganado en los corrales de deposito, sin pago alguno, durante el tiempo comprendido de la hora de su introducción hasta la hora de la matanza.

ARTICULO 28.—La alimentación de los animales durante su permanencia en los corrales de deposito, sera por cuenta de los Introdutores.

ARTICULO 29.—Ningún animal en pie que se encuentre en los corrales, podra salir del rastro sin que previamente se cumplan las disposiciones de este reglamento y pagado todos los derechos, impuestos y demás cuotas que haya causado.

ARTICULO 30.—En el caso de que el ganado depositado en los corrales del rastro, permanezcan en ellos por mas de un día sin que los propietarios manifiesten su proposito de sacrificarlo, retirarlos o mantenerlos en los corrales, la administración procederá a su sacrificio cumpliendo todas las disposiciones sanitarias y vendiendo los productos a los precios oficiales, cobrando el importe de los derechos y demás cuotas que hayan causado y cubriendo los impuestos debidos y el excedente sera depositado en la caja de administración para entregarse al introductor, comprobando la propiedad de los animales sacrificados.

ARTICULO 31.—El área de carga de canales y visceras

permanecera abierta para el traslado de los productos de acuerdo a las necesidades.

Los canales que no se hayan trasladado al cerrarse el mercado pasarán a la refrigeración dentro de los treinta minutos siguientes al cierre del departamento, siendo recibidas por el encargado que otorgará el recibo correspondiente, especificando detalladamente las carnes, bien que se trate de enteras, medias o cuartos de canales y serán retiradas al día siguiente, por sus propietarios, previo pago de la cuota correspondiente.

Las visceras que no sean recogidas por su dueño, al cerrarse el departamento serán utilizadas o rematadas por la administración y el producto quedará en favor de la propia administración como pena para los remisos.

ARTICULO 32.—Los canales que se reciban en el rastro, de procedencia extraña al mismo, pero de animales sacrificados dentro de esta entidad debidamente identificada, que sean propias para el consumo a juicio del servicio sanitario, serán consideradas como carnes frescas.

DE LA REFRIGERACION CAPITULO III

ARTICULO 33.—El rastro municipal contara con refrigeración, destinado referentemente para los productos provenientes de la matanza, que no hayan sido recogidos en el área de carga y tambien para el deposito y guarda de otros productos refrigerables mediante contratos de alquiler de locales o espacios en las cámaras.

El alquiler de los locales o espacios de la refrigeración, destinado preferentemente para los productos provenientes de la matanza, que no hayan sido recogidos en el área de carga y tambien para el deposito y guarda de otros productos refrigerables mediante contratos de alquiler de locales o espacios en las camaras.

ARTICULO 34.—Los canales que se abandonen en la refrigeración por mas de 24 horas y las carnes frescas que se introduzcan a las camaras, procedentes del sacrificio de animales fuera del rastro causaran los derechos de refrigeración que se especifican en el artículo respectivo.

La administración no sera responsable de los daños o perjuicios ni de los trastornos que sufran los introducidos, respecto de sus productos que abandone o deje indefinitivamente en la refrigeración o en cualquier otra dependencia del rastro.

ARTICULO 35.—Por ningún concepto se permitira la entrada y consevación en la refrigeración de carnes de animales enfermos a juicio de la autoridad sanitaria, las que serán enviadas al anfiteatro o directamente a las pailas según proceda.

ARTICULO 36.—El personal de la refrigeración recibirá y entregará las carnes en el vestibulo de la misma; lo primero dentro de los treinta minutos siguientes al cierre de venta y lo segundo de las seis a las nueve horas criticas. En ambos casos mediarán recibos es-

DEL ANFITEATRO, HORNO CREMATORIO Y PAÍLAS. CAPITULO IV

ARTICULO 37.—El anfiteatro del rastro municipal sera reservado para:

I.—El sacrificio, envisceración o inspección sanitaria de los animales de abasto enfermos o sospechosos, ya sea que procedan de los corrales del establecimiento o fuera de él.

II.—El sacrificio, envisceración e inspección sanitaria de las vacas de establo que se envíen al rastro para su matanza y venta de carnes.

III.—La evisceración e inspección sanitaria de los animales muertos de cualquier procedencia.

ARTICULO 38.—La existencia de todo animal muerto o caído en los medios de transporte o en corrales del establecimiento se hará del conocimiento del inspector sanitario, el que en cada caso dictaminará si procede el sacrificio de inmediato en la sala de necropsias.

ARTICULO 39.—El traslado de los animales muertos o moribundos a la sala de necropsias deben hacerse en un vehículo exclusivo para dicho fin, el que estará recubierto de metal inoxidable y ser de fácil limpieza.

ARTICULO 40.—Cuando se sospeche que los animales han muerto de enfermedades infecto-contagiosas, serán conducidas a la sala de necropsia, con las aberturas naturales obturadas.

ARTICULO 41.—Cuando en la necropsia se sospeche una enfermedad infecto-contagiosa, transmisible al hombre o susceptible de diseminarse al resto de los animales, se tomarán las muestras representativas para su estudio en los laboratorios que la Secretaría de Salud determine así como las medidas sanitarias necesarias que señalen en las normas técnicas, para evitar la propagación.

ARTICULO 42.—El anfiteatro del rastro municipal estará abierto durante las horas de matanza, para recibir, sacrificar, enviscerar e inspeccionar los animales destinados al mismo.

La administración de los animales en el anfiteatro, se realizará únicamente por orden escrita del médico veterinario encargado en turno en la que se exprese la pertenencia, así como el animal o animales a que corresponda, o bien de los ganados que se trata de sacrificar.

ARTICULO 43.—El anfiteatro estará situado de manera que se pueda acceder a él fácilmente desde los corrales destinados al aislamiento de esos animales.

ARTICULO 44.—La carne que salga del anfiteatro como apta para el consumo humano, deberá llevarse a la sección de productos comestibles del matadero, en condiciones adecuadas para evitar su contaminación.

ARTICULO 45.—Se contará con un local separado o parte de alguno ya construido que pueda mantenerse bajo control por el departamento, con llave y refrigeración, para el almacenamiento, de carne sospechosa. Esta área deberá estar construida de manera tal, que impida todo riesgo de contaminar otras carnes, así como la posibilidad de que puedan sustituirse una con otras.

ARTICULO 46.—Para almacenar la carne o cualquier otro producto decomisado. El rastro tendrá un local adecuado que se cierre con llave para su posterior disposición.

ARTICULO 47.—En el caso de que las carnes de los animales que se refiere el artículo respectivo de este reglamento fueran impropias para el consumo, por resolución del servicio veterinario, la administración no devolverá los derechos de deguello percibidos por la prestación de los servicios.

ARTICULO 48.—Las carnes y despojos impropios para el consumo mediante declaración del servicio veterina-

rio, serán destruidos en el horno crematorio o pailas destinadas al efecto bajo la vigilancia de sus comisionados y del personal del establecimiento y los productos industriales que resulten serán considerados como esquilmos.

ARTICULO 49.—En caso de que los propietarios de los animales o de las carnes a que se refieren los artículos respectivos de este reglamento formularán reclamación sobre los mismos, por ese solo hecho deberán depositar en la administración el importe de los servicios extraordinarios o especiales que fije esta, a fin de que se le oiga en justicia; y de ser improcedente su reclamación se procederá a devolver el depósito constituido.

ARTICULO 50.—Las pieles de los animales incinerados, serán entregadas a los propietarios, mediante resolución del servicio veterinario y previo pago de las cuotas fijadas y si las maniobras de desprender la piel del animal exigen personal extraordinario, la administración cobrará la cuota adicional correspondiente.

ARTICULO 51.—En el departamento de pailas se efectuará:

I.—La cocción y prensado de la sangre para sujetarla a los demás procedimientos necesarios para dejarla en condiciones de venta, como un producto de matanza.

II.—La cocción de cuernos para dejarlos en condiciones de venta, como producto de matanza.

III.—La fritura y extracción de grasas, dicho servicio se prestará por orden de la administración, mediante el pago de las cuotas que fije la misma por servicios extraordinarios tomando en cuenta el personal que ocupe y el trabajo que se desarrolle.

IV.—La industrialización de carnes, despojos y demas esquilmos que establezca la administración bien en forma directa o bien concesionada. En el segundo caso fijará las normas y sistemas así como las cuotas que deban pagar los concesionarios, y

V.—La destrucción de despojos que ordene la autoridad sanitaria.

TITULO CUARTO

DE LA INTRODUCCION DEL GANADO AL RASTRO

CAPITULO 1

ARTICULO 52.—La administración del rastro estará obligada a recibir en los corrales todos los ganados cuyo ingreso se solicita, siempre y cuando, reúnan los requisitos siguientes:

- A) Presentar documentos que compruebe la procedencia del ganado del estado o estados donde se adquieran.
- B).—Factura de compra-venta con hierros.
- C).—Guía de traslado.
- D).—Guía sanitaria, y.
- E).—Guía de baño de garrapata.

El acceso de ganado se permitirá hasta donde sea posible la capacidad de los locales. En la inteligencia que su estancia no podrá ser mayor de 24 horas, pasando este lapso se cobrará un impuesto por el uso de corrales la cantidad del 30% del salario mínimo vigente por cabeza de ganado y la alimentación de los mismos correrá por cuenta del introductor.

ARTICULO 53.—Tener corraletas para independizar el corral del local de sacrificio, a efecto de que este se abra y cierre solamente en horas de trabajo.

ARTICULO 54.—La administración dotará de acuerdo al padrón proporcionado por las agrupaciones o uniones los nombres de sus agremiados y así mismo de los llamados libres, una credencial que servirá de identificación para que se le permita la entrada al rastro a los introductores y tablajeros, llevandose un registro de las mismas.

ARTICULO 55.—Los ganaderos que introduzcan animales al rastro, darán aviso al administrador, especificando el número de estos y su clase, acompañado de las facturas y comprobantes que acrediten la propiedad y procedencia de los mismos, anotando en el libro de registro la cantidad de cabezas y fierro que ostentan.

ARTICULO 56.—Toda clase de ganado destinada al abasto deberá entrar por su pie a los corrales de depósito para el control sanitario y no podrá ser retirado sin la autorización del médico veterinario, permitiéndose la entrada a los animales que por haber sufrido un accidente fortuito (fractura, luxación, etc.) se encuentran imposibilitados para andar, circunstancia que comprobará debidamente el médico o inspector declarando si son admisibles o no.

ARTICULO 57.—No se permitirá que toreen, molesten o martiricen a los animales que hayan de ser sacrificados.

ARTICULO 58.—Antes de proceder al sacrificio de ganado que se introduzca al rastro con signos evidentes de fatiga se le tendrá en descanso proporcional a la distancia que haya recorrido a pie, o al tiempo que hayan permanecido embarcadas.

Este descanso oscilará entre uno o dos días, siendo por cuenta del propietario los gastos que se eroguen en dicho tiempo.

ARTICULO 59.—Los animales muertos fuera del rastro, pondrán ser aceptados en el mismo para su inspección en los terminos del código sanitario.

El médico veterinario dictaminará si aquellos pasan a horno de cremación.

ARTICULO 60.—toda persona que lo solicite, podrá introducir y sacrificar ganado de cualquier especie en el rastro municipal pagando sus derechos correspondientes.

DEL HORARIO

CAPITULO II

ARTICULO 61.—En lo que corresponde al encierro del ganado en corraletas, será a cualquier hora del día y de la noche y en lo que se relaciona al sacrificio del ganado de cualquier especie, el horario será de las 8 a las 12 horas del día de lunes a sábado salvo circunstancias especiales se emplearán el horario de matanza a juicio del administrador del rastro.

Fuera de las horas mencionadas en el párrafo que antecede solo por causas debidamente comprobadas, podrán recibirse solicitudes de matanza; pero los solicitantes pagarán un porcentaje mas sobre las cuotas que correspondan a la administración conforme a este reglamento, como cuota adicional para servicios extraordinarios se pagará un porcentaje que se fijará discrecionalmente hasta un 100%..

DEL SACRIFICIO

CAPITULO III

ARTICULO 62.—La unión de introductores de ganado para el abasto público A.C. es la agrupación reconocida ante este ayuntamiento, teniendo preferencia para

la realización del sacrificio de su ganado llevandose a cabo en forma cronológica.

Los introductores llamados libres se manejarán a disposición de la administración para solucionar su matanza.

El sacrificio de toda clase de ganado se efectuará con instrumentos apropiados procurando que las operaciones sean realizadas con prontitud y por empleados hábiles.

El sacrificio de ganado se hará en la siguiente forma:

Para reses con puntilla, degollandolas inmediatamente para evitar el mal aspecto que las carnes presentan cuando la sangre no tiene pronta y facil salida.

En lo que corresponde a cerdos, carneros y chivos con instrumentos apropiados, procurando que la matanza se realice con prontitud y por empleados hábiles, a fin de evitar torturas y sufrimientos a los animales, dicho sacrificio nunca se realizará con otros instrumentos que los destinados a tal objeto.

ARTICULO 63.—Cumplidos los requisitos del presente reglamento para el sacrificio de ganado, el administrador del rastro el sacrificio de ganado, el administrador del rastro, de acuerdo con los capitanes de los trabajadores, señalarán el personal que deberá ejecutar equitativamente el trabajo, evitando cualquier distinción.

ARTICULO 64.—Se prohíbe el sacrificio de ganado en estado Caquexico, así como el que haya sido separado por el médico veterinario para observación.

Los gastos que se originen serán por cuenta del propietario.

ARTICULO 65.—Se tendrá especial cuidado de que los canales o cuartos no toquen el suelo o sean llevados para que queden en buen estado de limpieza.

DE LA INSPECCION EN CANAL

CAPITULO IV

ARTICULO 66.—La inspección sanitaria se realizará dos horas despues de haber principiado la matanza.

ARTICULO 67.—El médico inspector examinará cuidadosamente una por una todos los canales de ganado sacrificado y los que hubiesen sido introducidos al mismo, con el objeto de cercionarse de sus condiciones sanitarias para el consumo.

ARTICULO 68.—Los canales y los cuartos serán marcados con un sello colocado en la región y con la tinta que designe el administrador del rastro.

Todos los empleados y operarios en servicio, tendrán la obligación de respetar los sellos.

ARTICULO 69.—Las carnes que por la inspección sanitaria resulten encontrarse atacadas con enfermedades contagiosas, serán consignadas por el administrador, quien vigilará que se cumpla estrictamente con el código sanitario.

ARTICULO 70.—Las pieles de los animales atacados por enfermedades contagiosas podrán excepcionalmente ser utilizadas tan solo cuando lo determine el médico veterinario y a condición que se haga previamente la desinfección.

El administrador no permitira que sean extraidas del rastro sin cumplirse los requisitos necesarios.

ARTICULO 71.—Las reses sacrificadas en las corridas de toros serán llevadas al rastro para su destazo o en su efecto los canales y los cuartos deberán pasar por

dicho establecimiento para su inspección sanitaria, impuestos municipales y sellos correspondientes.

ARTICULO 72.—En casos análogos se presentarán completas todas las partes constituyentes del animal para su inspección sanitaria.

Para su efecto los propietarios del ganado darán todas las facilidades necesarias para que la inspección se verifique sujetándose al fallo que el inspector, médico veterinarios dicte.

ARTICULO 73.—Queda prohibida la venta de toda clase de carnes y vísceras durante las horas de inspección ni podrá ser retirada de los locales sin consentimiento del médico veterinario, realizado de su mercado a partir de las 12 horas hasta que se haya concluido totalmente la matanza.

ARTICULO 74.—Por ningún motivo se permitirá la ingerencia de personas ajenas a la inspección sanitaria.

ARTICULO 75.—El sello quedará bajo la guardia del inspector, médico veterinario y podrá ser fijado únicamente por el o por su ayudante en su presencia.

ARTICULO 76.—Tienen la obligación los vendedores y expendedores de carne para consumo al público, barbacolleros, polleros, etc. presentar su producto en el rastro municipal para llevar a cabo inspección sanitaria y sellado, la carne que no presente los sellos y autorización respectiva del ayuntamiento será considerada clandestina y se decomisará quedando el dueño del expendio a pagar la multa respectiva, independientemente de las sanciones a que se haga acreedor.

ARTICULO 77.—Los expendedores de productos de obrador, de tocinería, tendrán la obligación de ser llevados al rastro municipal para su inspección y no podrán salir a la venta sin el sello puesto en ellos pagándose como impuesto la cantidad de 5 al 10% sobre el valor de su costo.

ARTICULO 78.—Al terminar la inspección diaria, el médico veterinario rendirá por escrito las novedades en contradas a los servicios coordinados de la Secretaría de Salubridad y Asistencia y mensualmente una glosa de los mismos.

TITULO QUINTO.

TRANSPORTE DE CARNES

APITULO 1

ARTICULO 79.—Llenados todos los requisitos establecen los capítulos anteriores, las carnes, vísceras y expendios en vehículos acondicionados para tal efecto, los cuales serán propiedad del municipio o en su defecto si se otorga dicha concesión a particulares, esta deberá estar sancionada por el ayuntamiento.

ARTICULO 80.—El transporte de las carnes y preparados del rastro a los expendios se hará camiones carros o vehículos que reúnan los siguientes requisitos:

- I.—Estar debidamente acondicionados de manera que impida todo escurrimiento al exterior.
- II.—Estar forrados en su interior de lamina esmaltada y perfectamente unida.
- III.—Que la ventilación se haga por pequeñas ventanas cuyo vano este cubierto con tela fina de alambre.
- IV.—Tener en el interior suficiente número de perchas y ganchos para que cuelguen la carne,
- V.—Quedar la cerradura de la puerta al exterior a fin de que se clausure el carro, desde la salida del rastro has-

ta su destino y que no sea abierto en el trayecto, quedando bajo la responsabilidad del chofer conductor y,

VI.—Estar totalmente pintado el exterior de aceite y en color blanco uniforme con un letrero que diga:

“rastro municipal”

ARTICULO 81.—Los vehículos destinados al transporte de pieles o vísceras, podrán tener la forma de cajas forradas interiormente de laminas y cubiertas de tapas completas.

ARTICULO 82.—Los vehículos de transporte guardaran siempre perfecto estado de aseo y serán desinfectados dos veces a la semana cuando menos, en la forma que determinen los servicios coordinados de salubridad.

Los canales que conduzcan penderán siempre de las perchas y por ningún motivo tocarán o se colocarán sobre los pisos en los mismos vehículos.

Cuando la altura de los vehículos imposibilite la colocación de los canales completas en las condiciones señaladas, la conducción se hará fraccionando los canales en cuartos.

ARTICULO 83.—Los vehículos destinados al transporte de carnes que no pertenezcan o dependan del rastro municipal, necesitarán autorización especial del ayuntamiento siempre y cuando reúnan las condiciones previamente establecidas, la autorización puede ser retirada en cualquier momento cuando se compruebe la falta de acondicionamiento señalado.

ARTICULO 84.—Los camiones que transportan la carne serán acompañadas de los vales de salida correspondientes; que ampare la cantidad de animales transportados a los centros de consumo y que serán revisados en la caseta de vigilancia.

DE LAS AREAS DE COMERCIALIZACION

CAPITULO II

ARTICULO 85.—Concluida la inspección sanitaria, los canales y vísceras se pondrán a disposición de sus propietarios en el área de carga para su traslado a los centros de consumo.

La administración hará a distribución de las perchas, entre los usuarios de acuerdo a las necesidades del mismo.

ARTICULO 86.—El área de carga de canales dispondrá de las perchas necesarias para colgar los canales destinados a los centros de consumo.

La administración hará la distribución de las perchas, entre los usuarios de acuerdo a las necesidades del mismo.

TITULO SEXTO

DERECHOS POR CONCEPTO DE USO DE SERVICIO

CAPITULO UNICO

ARTICULO 87.—Los derechos por uso del rastro municipal se pagarán en la administración del mismo, los recibos serán entregados a los causantes debidamente legalizados.

Los pagos que se cobren serán de un día de salario mínimo vigente por res o cerdo diariamente.

ARTICULO 88.—El pago de derechos de uso del rastro incluye la matanza de reses, pelado de pieles, lavado del canal, partida del canal (2) piezas pesado y sellado, colocado en área de carga, no habiendo problema por tamaño o peso del animal.

ARTICULO 89.—El pago de derecho del uso del rastro de la matanza de cerdo incluye; el deguello pelado de cuero, lavado, pesado, sellado, y colocado en el área de carga no habiendo problema por el tamaño y peso en pie de los animales.

ARTICULO 90.—Se pagará por derecho de pieles en la administración del rastro la cantidad del 15% del salario mínimo vigente incluye el pesado de las mismas.

ARTICULO 91.—La venta de pieles será directa del introductor al consumidor y se expedirá un recibo que ampare su salida del rastro y el traslado a su destino de compra, llevará la cantidad de pieles saladas, destino de venta, placas, modelo, marca del camión que lo trasladada y nombre del propietario.

ARTICULO 92.—Por el pesado de animales el introductor pagará en la administración del rastro:

- Por el pesado de bovino en pie,
- Por el pesado de porcino en pie,
- Por el pesado de borrego en pie,
- Por el pesado de cabro en pie,
- Por el pesado de equino en pie,

ARTICULO 93.—Se pagará por derecho de agua en el lavado de las vísceras la cantidad del 7% del salario mínimo vigente por el canal de cerdo y res.

ARTICULO 94.—La venta de vísceras de res o cerdo; patas, cabeza, será directa del introductor al consumidor y se expedirá un recibo que ampare dicha venta para su revisión y autorización de salida del rastro.

ARTICULO 95.—Los vehículos de transporte de vísceras pagaran al rastro semanalmente la cantidad del 15% del salario mínimo vigente por derecho de piso y traslado de vísceras, con las normas de higiene que establezca la secretaría de salud.

Y el traslado de estas será dentro de los reglamentos que marca la secretaría de salubridad y asistencia, en vehículos adecuados para ese fin.

ARTICULO 96.—Los camiones de transporte de carnes pagarán al rastro semanalmente la cantidad de 14 veces el salario mínimo vigente por derecho de piso y traslado de carnes cada camión. Con el recibo de pago se amparará la salida de los productos de animales en la caseta de vigilancia, no podran sacar ningún producto si no tienen su recibo de pago correspondiente.

ARTICULO 97.—Los animales sacrificados que permanezcan en el rastro de un día a otro pagarán almacenaje del 30% de salario mínimo vigente por res o cerdo dentro de la cámara de refrigeración.

ARTICULO 98.—Los introductores llamados libres pagarán por derecho de uso de las instalaciones del rastro, la cantidad de 1.15 veces de salario mínimo vigente por sacrificio de res o cerdo y cumplan con todo y cada uno de los incisos de este reglamento.

ARTICULO 98.—Los introductores llamados libres pagarán por derecho de uso de las instalaciones del rastro, la cantidad de 1.15 veces de salario mínimo vigente por sacrificio de res o cerdo y cumplan con todo y cada uno de los incisos de este reglamento.

ARTICULO 99.—Los introductores de ganado de carneros y chivos que pertenezcan a alguna asociación pagarán a este rastro la cantidad del 15% del salario mínimo vigente por animal por derecho de uso de las instalaciones del rastro.

ARTICULO 100.—A los introductores de ganado de carneros chivos que no pertenezcan a alguna asociación pagarán a este rastro la cantidad del 25% del salario

mínimo vigente por concepto de derecho de uso de las instalaciones del rastro.

ARTICULO 101.—Los introductores de aves de corral pagarán sus derechos de uso de las instalaciones del rastro, los que pertenezcan a alguna asociación el 0.2% del salario mínimo vigente por animal sacrificado.

Los introductores de aves de corral que no pertenezcan a alguna asociación pagarán el 0.15% del salario mínimo vigente por animal sacrificado.

Todos los pagos enunciados anteriormente en este reglamento estarán sujetos a los aumentos proporcionales que tengan los salario mínimos vigentes.

TITULO SEPTIMO DE LAS SANCIONES CAPITULO UNICO

ARTICULO 102.—Las faltas o infracciones a este reglamento se sancionarán con:

- I.—Amonestación,
- II.—Multa hasta 150 veces el salario mínimo vigente en la región,
- III.—Clausura temporal o definitiva, y
- IV.—Suspensión de la concesión.

ARTICULO 103.—Se castigará a los propietarios de carnicerías expendios de barbacoa, de pollo, vísceras y similares que:

A).—Permitan la venta, conservación, transmisión o aprovechamiento de carnes de animales declaradas impropias, para el consumo, por haber muerto a consecuencia de afectaciones o que pueda perjudicar la salud del consumidor y de los animales sacrificados al tiempo de padecer esas afecciones.

B).—A los que falsifiquen preparados de tocinería substituyendo los componentes por sustancias nocivas a la salud o empleados colorantes distintos a los permitidos por el Código Sanitario.

C).—Las infracciones a las disposiciones al código sanitario sean consignadas desde luego a la oficina de los servicios sanitarios coordinados en el estado para que se impongan las sanciones correspondientes, y

D).—Se declara pública la acción para denunciar las infracciones que se cometan a este ordenamiento, cuando una persona sospeche o compruebe que en el rastro, expendios de carne o domicilios particulares se conserven animales atacados de enfermedades transmisibles o se venda carne impropia para el consumo o clandestina debe dar aviso a quien corresponda para que proceda con la energía necesaria después de haber comprobado la falta.

ARTICULO 104.—A toda persona que se le sorprenda introduciendo carne al mercado de consumo carente de sello, falseando su procedencia se les multará de 70 a 150 veces el salario mínimo vigente en la región y clausura temporal o definitiva de su comercio.

TITULO OCTAVO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

ARTICULO 105.—Procederán los recursos de revocación y revisión contra los acuerdos relativos a la imposición de sanciones de la autoridad municipal, cuando se haya violado alguna disposición de este reglamento,

Estos recursos procederán a instancia de parte agraviada en forma escrita dentro del término de cinco

días a partir de la fecha en que se tenga conocimiento o se notifique el acto reclamado.

ARTICULO 106.—El escrito en que promueva el recurso contendrá:

- A).—Nombre y domicilio del promovente,
- B).—Autoridad responsable,
- C).—Acto reclamado,
- D).—Agravios que le causen,
- E).—Las pruebas pertinentes para demostrar los extremos de su petición, y
- F).—Garantía o fianza ante la tesorería municipal para garantizar el crédito cuando se trate de multas por infracciones al reglamento.

La autoridad municipal respectivamente a sí con las pruebas aportadas se demuestra el interés jurídico del promovente, en caso contrario se desechará de plano el recurso.

ARTICULO 107.—La autoridad en el caso que el recurso haya sido interpuesto en el término fijado y se demuestre el interés jurídico, dictará su resolución en un término de 10 días tomando en consideración los fundamentos expuestos y las pruebas aportadas.

La resolución que dicte la autoridad municipal, se notificará al particular en el domicilio que haya señalado y si no lo hizo, la notificación se fijará en lugar visible de avisos del ayuntamiento.

ARTICULO 108.—El recurso de revocación tiene por objeto confirmar, modificar o extinguir el acto o acuerdo impugnado, debiendo interponerlo ante la dependencia que lo realizó.

ARTICULO 109.—El recurso de revisión se interpondrá exclusivamente ante el presidente y tendrá por objeto confirmar o revocar el acto recurrido.

ARTICULO 110.—Si la resolución favorece al particular se dejara sin efecto el acuerdo o acto impugnado así como el procedimiento de ejecución derivado del mismo. Las autoridades municipales en este caso podrán dictar un nuevo acuerdo apegado a la ley.

ARTICULO 111.—La interposición de los recursos señalados suspenden la ejecución del acto o impugnado hasta la resolución del recurso.

ARTICULO 112.—En contra de la resolución de la autoridad municipal que confirme, modifique o extinga el acto o acuerdo impugnado, no proceda recurso ulterior en el orden municipal.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.—Los casos no previstos en este reglamento, serán resueltos por el C. Presidente Municipal, oyendo la opinión del coordinador de servicios públicos generales, así como de la oficina de los servicios coordinados de salubridad en el estado.

ARTICULO SEGUNDO.—El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO TERCERO.—Las disposiciones reglamentarias contenidas en el presente reglamento, abrogan las disposiciones contenidas en los anteriores.

Al ejecutivo del estado para su sanción y cumplimiento, dado en el salón de cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca, de Soto, Hidalgo., a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.—Regidor presidente.—Lic. JOSE LUIS JIMENEZ

PADILLA.—Rúbrica.

Regidor secretario.—Lic. MA, DE JESUS VERA VARGAS.—Rúbrica.

Regidor Pro.—Secretario.—Profa. Ma del Carmen Osorio Díaz.

Por lo tanto mando se imprima, publíquese y circule el decreto número diez que contiene el reglamento del rastro, dado en el palacio municipal de Pachuca de Soto Hidalgo a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

El presidente Municipal Lic. ADALBERTO CHAVEZ BUSTOS—El secretario municipal Lic. CARLOS F. LICONA RIVEMAR.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PACHUCA, HGO.

DECRETO NUMERO ONCE

C. Lic Adalberto Chávez Bustos, Presidente Municipal de Pachuca. A sus habitantes sabed:

Que la H. Asamblea Municipal ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO ONCE

Que contiene el Reglamentos de Obras por colaboración del Municipio de Pachuca de Soto, Hidalgo.

CONSIDERANDO

PRIMERO.—Que dadas las circunstancias económicas de nuestro país, del Estado y del Municipio, es de suma importancia el concurso de la ciudadanía para la realización de obras de bienes social.

SEGUNDO.—Que es indispensable la participación de los consejos de colaboración Municipal para que estos sean los encargados de la promoción de las obras y servicios que se requieran en cada uno de los barrios, colonias y comunidades de este municipio, ajustándose a los lineamientos que se dan en este reglamento.

Por lo anterior, la H. Asamblea Municipal de Pachuca ha tenido a bien expedir el siguiente:

ARTICULO UNICO.—Se autoriza la expedición del Reglamento General de Obras por colaboración.

REGLAMENTO DE OBRAS POR COLABORACION DEL MUNICIPIO DE PACHUCA DE SOTO, HGO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.— Son obras de colaboración ciudadana las que realiza el ayuntamiento en coordinación y con aportación de los participantes, con el carácter de utilidad pública.

ARTICULO 2o.— Para los efectos del artículo anterior, se consideran de utilidad pública las siguientes obras:

- a).- La pavimentación, remozamiento y conservación de calles y caminos vecinales.
- b).- La construcción y conservación de banquetas y guarniciones.
- c).- Instalación y conservación del alumbrado público.

blico, así como los trabajos de electrificación.

d).- Construcción y Rehabilitación de redes secundarias de agua potable, drenaje y alcantarillado.

e).- Construcción y remozamiento de plazas públicas, instalaciones deportivas y Juegos infantiles.

f).- Construcción de Canales o entubamiento de aguas residuales.

En general todas aquellas que se coadyuven a lograr un mejoramiento de las condiciones de vida de la comunidad en materia de salud, obras y servicios públicos

ARTICULO 3.- Los Consejos de colaboración Municipal serán los encargados de promover las obras de colaboración ciudadana de conformidad con lo dispuesto en la ley orgánica municipal y con el reglamento de los consejos de colaboración municipal y delegados municipales.

ARTICULO 4.- Para los efectos del artículo anterior cuando se necesite realizar una obra por colaboración del C. Juez Auxiliar y el coordinador del área que corresponda presentará ante el C. Director de Desarrollo, Ecología y Obras Públicas Municipales, una solicitud por escrito con la firma de la mayoría de los vecinos que salieren beneficiados.

ARTICULO 5.- Previa a la aprobación de la obra la Dirección de Desarrollo, Ecológica y Obras Públicas Municipales, deberán realizar las siguientes acciones:

a).- Estudio Socio-Económico de la zona deberá realizarse.

b).- Estudio técnico de la obra que se trata de ejecutar.

c).- Presupuesto total de la obra, especificando la cuota por metro lineal de frente o por metro cuadrado de superficie si se trata de obras a las que se refieren los incisos a), b), ó e) del Artículo 2o., de este reglamento.

d).- Tratándose de alumbrado público un presupuesto total de la obra, tomando en cuenta el valor del poste o arbotante de cualquier clase de luz.

e).- Las obras por cooperación que se realicen conforme a lo dispuesto en el inciso d) del artículo segundo de este reglamento el presupuesto de la obra deberá ser por metro lineal de tubería, de atarjeas, etc.

ARTICULO 6.- La Dirección de Desarrollo, Ecología y Obras Públicas hará del conocimiento del Juez auxiliar correspondiente, por escrito, el monto del costo de la obra en proyecto, así como las liquidaciones que cada propietario o poseedor del predio beneficiado le corresponde pagar.

ARTICULO 7.- El Juez auxiliar correspondiente a su vez hará del conocimiento de los propietarios o poseedor de los predios beneficiados con las obras lo estipulado en el artículo anterior y recabará una constancia donde la mayoría de estos firmen de conformidad con la ejecución de la obra, así como la liquidación que les corresponde pagar.

ARTICULO 8.- Cuando el C. Juez auxiliar correspondiente tenga en su poder la constancia a que se refiere al artículo anterior junto con la solicitud de obras por colaboración de Desarrollo, Ecología y Obras Públicas

municipales, para que este a su vez la presente al C. Presidente Municipal para su aprobación, programación y ejecución.

ARTICULO 9.- El proyecto de la obra aprobada por el C. Presidente Municipal deberá contener los siguientes datos:

a).- Naturaleza de la obra, con la especificación de si es nueva, reconstrucción o ampliación de la ya existente.

b).- Costo total de la obra.

c).- Deducciones. tales como: Aportaciones de los Gobiernos Federales, Estatales o Municipal, también donativos de particulares.

d).- Determinar del perímetro de la zona afectada por la obra a realizarse.

e).- Fecha en que va a dar principio la obra.

f).- Importe de las liquidaciones que cada propietario o poseedor tiene que cubrir, así como la forma de pago.

ARTICULO 10.- La aprobación de obras a que refiere este reglamento y que dicte el C. Presidente Municipal será sometido a la consideración de la H. Asamblea Municipal para el cumplimiento y efectos a lo ordenado por los artículos 39, 40 y 41 de la Ley Orgánica Municipal.

CAPITULO II SUJETOS Y TASAS

ARTICULO 11.- Los propietarios o poseedores de predios en su caso estaban obligados a pagar los derechos por cooperación de la obra pública solicitada, dentro del perímetro correspondiente.

ARTICULO 12.- Para que se paguen los derechos por la obra por colaboración será necesario que los predios beneficiados se encuentren en las siguientes circunstancias:

a).- Sin son exteriores, tener acceso a la calle.

b).- Si son interiores, tener acceso a la calle en que se realice la obra en virtud de una servidumbre de paso.

ARTICULO 13.- Están obligados a pagar los derechos de cooperación sobre la obra por colaboración los siguientes:

a).- Los propietarios de los predios a que se refiere el artículo anterior.

b).- Los poseedores de dichos predios en los siguientes casos.

1).- Cuando se ignore el nombre del propietario y

2).- Cuando la posesión se derive de contratos que traigan implícito el dominio del predio o construcción, mientras no se traslade este.

c).- Las empresas fraccionadas.

ARTICULO 14.- Si se trata de edificaciones sujetas al régimen de condominios divididos en pisos, departamentos, viviendas o locales se considera que el total del predio se beneficia con la obra.

La parte de los derechos a cargo de cada propietario se determina dividiendo el monto total de la obra entre la superficie de construcción que resulte de la suma de todos los pisos, multiplicándolo por el número de me-

tros que corresponda al piso, departamento, vivienda o local.

ARTICULO 15.- Las cooperaciones para las obras por colaboración ciudadana se causaran desde el momento en que la obra se inicie pagaderos de acuerdo al convenio respectivo, para tal efecto, el adeudo se fraccionará en partes iguales; el primer pago deberá efectuarse dentro de los cinco días siguientes a aquel en que se hubiera notificado.

CAPITULO III

DE LA MORATORIA

ARTICULO 16.- La moratoria en el pago de dos cooperaciones consecutivas hará exigible el total del crédito fiscal mediante el procedimiento administrativo de ejecución conforme a la legislación fiscal municipal.

ARTICULO 17.- Los deudores tendrán derecho a un 5% de descuento en el importe de la cooperación cuando anticipen su pago.

Tendrá por anticipado el pago cuando se haga antes de que se venza el plazo del cual deberá hacerse el primer pago parcial correspondiente.

ARTICULO 18.- Los notorios públicos no podrán autorizar escrituras cuyo objeto sea la traslación de dominio de terrenos o construcciones mientras no les sea exhibida constancia de no adeudo expedida por la Tesorería Municipal de los derechos por cooperación cuyos plazos para el pago, hubieran vencido o empezado a correr.

CAPITULO IV

SANCIONES Y RECURSOS

ARTICULO 19.- No satisfecho el crédito fiscal derivado de la falta de pago de la cooperación para obras de colaboración ciudadana, y a favor del erario municipal se procederá a hacerlo efectivo por medio del procedimiento administrativo de ejecución conforme a lo dispuesto en el capítulo III del título quinto del Código Fiscal Municipal.

ARTICULO 20.- Contra las resoluciones dictadas para hacer efectivo el cobro de la cooperación a la que se refiere el artículo anterior, proceden los recursos comprendidos en el Título Sexto Capítulo I del Código Fiscal Municipal.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Estado.

SEGUNDA.- Se abrogará cualquier reglamento anterior a este respecto.

Al ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento, dado en el salón de cabildos de la Presidencia Municipal de Pachuca, de Soto, Hidalgo, a los veintisiete días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

Regidor Presidente.—Lic. José Luis Jiménez Padilla.—Rúbrica.—Regidor Pro-Secretario.—Profra. Ma. del Carmen Osorio Díaz.

Por lo tanto mandó se imprima, publique y circule el decreto número once que contiene el reglamento de obras por colaboración, dado en el Palacio Municipal

de Pachuca de Soto Hidalgo a los treinta y un día del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL

Lic. Adalberto Chávez Bustos.

EL SECRETARIO MUNICIPAL

Lic. Carlos F. Licona Rivemar.

PRESIDENCIA MUNICIPAL PACHUCA, HGO.

C. LIC. ADALBERTO CHAVEZ BUSTOS, PRESIDENTE MUNICIPAL DE PACHUCA.

A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA H. ASAMBLEA MUNICIPAL HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO NUMERO DOCE

QUE CONTIENE EL REGLAMENTO GENERAL DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA, DE SOTO, HIDALGO.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que el H. Ayuntamiento de Pachuca trata de dignificar los servicios públicos de panteones estableciendo normas de carácter general que orienten la conciencia popular hacia la comprensión y ejecución de beneficio colectivo.

SEGUNDO.- Que los panteones oficiales existentes y los que el futuro se construyan son instituciones de servicio público, en tanto que los privados serán concesionados por el H. Ayuntamiento de Pachuca y estarán sujetos a las disposiciones contenidas en el siguiente reglamento.

Por lo anterior, La H. Asamblea municipal de Pachuca ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO DOCE

ARTICULO UNICO.- Se autoriza la expedición del reglamento general de panteones.

REGLAMENTO GENERAL DE PANTEONES PARA EL MUNICIPIO DE PACHUCA, ESTADO DE HIDALGO.

CAPITULO I

ARTICULO 1o.- Los panteones oficiales existentes en el municipio de Pachuca y los que en el futuro se construyan con ese carácter, son instituciones de servicio público, propiedad del municipio, y son sujetos al régimen de propiedad que señala la ley orgánica municipal.

ARTICULO 2o.- Por lo que se refiere a los panteones privados, el servicio será concesionado por el ayuntamiento, debiendo cumplir con todas las disposiciones que para las panteones oficiales fija este reglamento en relación a requisitos de tramitación legal y de servicio específico.

CAPITULO 2 DE SU CONSTRUCCION Y CONSERVACION

ARTICULO 3o.- La construcción de los panteones oficiales corresponden en forma exclusiva al ayuntamiento,

quien realizará los trabajos respectivos por conducto de obras públicas municipales.

ARTICULO 4o.-El mantenimiento corre por cuenta de los interesados, siendo su obligación conservar en buen estado y limpios los sepulcros de sus deudos.

ARTICULO 5o.-La construcción o ampliación de los panteones se considera de utilidad pública, la propiedad de los terrenos para fines de este reglamento estará sujeta a las disposiciones del mismo y a lo que sobre el particular determine la ley de expropiación de estado.

ARTICULO 6o.-Todos los panteones deberán estar circundando por una barda de mampostería o tabique de no menos de 3 metros de altura, y contarán con vialidad peatonal y vehicular interna sólo para carroza según lo requieran sus necesidades, prohibiéndose terminantemente la entrada de vehículos particulares exceptuándose los que conduzcan materiales para construcción siempre que sus llantas no sean macizas, cuyo tránsito y descarga se verificará en la forma que indique el administrador para evitar cualquier deterioro.

ARTICULO 7o.-Los panteones contarán con estacionamiento externo para vehículos particulares, además con un servicio de alumbrado adecuado en la entrada principal.

ARTICULO 8o.-El interior de los panteones deberán estar ornamentados procurando arbustos, flores, etc. que sean de raíces poco profundas, asimismo deberá constar con el abastecimiento de agua necesaria, manteniendo armonía y aspecto agradable a los visitantes, así como lugar digno de los cuerpos que guarda.

ARTICULO 9o.-Los panteones deberán contar con oficinas para su administración interna.

ARTICULO 10.-Los panteones contarán con servicio sanitario para ambos sexos.

ARTICULO 11.-Todos los panteones deberán contar con un osario, para los cuerpos cuyos derechos de guarda hayan vencido y no tengan refrendo legalmente concedido.

ARTICULO 12.-Todos los panteones deberán contar con una fosa común, para depósito de los cadáveres no identificados, dentro del territorio que marca la ley.

ARTICULO 13.-De haber crematorio en los panteones, el osario servirá de depósito temporal hasta en tanto los restos olvidados tengan su turno de cremación, en cuyo caso, las cenizas se depositarán en recipientes de madera y pasaran a la zona de criptas comunes anotando el nombre y fecha de cremación así como la causa a solicitud de instituciones científicas y educativas se podrán proporcionar osamentas a miembros de las mismas para fines científicos.

CAPITULO TERCERO

DE LAS INHUMACIONES, INCINERACIONES Y EXHUMACIONES.

ARTICULO 14.-Las inhumaciones se realizarán a las 24 horas del fallecimiento, salvo casos especiales en que los médicos, al expedir certificados de defunción, expresen las causas o necesidades que exitan para inhumar el cadáver antes de tiempo señalado.

ARTICULO 15.-Los cadáveres de adulto deberán permanecer en su fosas por regla general de 6 a 7 años y los de los niños de 5 a 6 de acuerdo con la legislación sanitaria.

ARTICULO 16.-Quedan obligados los interesados a colocar sobre el sepulcro de sus familiares una identificación adecuada para el mejor control de la administración.

ARTICULO 17.-Para cualquier clase de traslación de restos, los interesados harán las gestiones correspondientes ante la administración del plantel, previa autorización del H. Ayuntamiento, debiendo confrontar en los libros respectivos la fecha de inhumación, cuartel, clase lote y fosa, con el objeto de justificar si se cumplió con el término que marca la ley, comprobando con los talonarios que existen en las oficinas del registro civil.

ARTICULO 18.-La incineración de cadáveres sólo podrán realizarse con la autorización del oficial del registro civil; asegurándose de la identidad plena de la persona su fallecimiento y sus causas, exigiéndose la presentación del certificado de defunción, así como la autorización de los familiares, salvo los casos que marca el artículo 13 de este reglamento.

ARTICULO 19.-Prohibido cremar cadáveres que no se trasladen con las medidas sanitarias correspondientes.

ARTICULO 20.-El personal encargado de realizar las cremaciones deberán utilizar el vestuario y equipo especial que para el caso de señale, por las autoridades sanitarias.

ARTICULO 21.-Las incineraciones deberán realizarse dentro del horario que establezca el H. Ayuntamiento.

ARTICULO 22.-El C. Juez del registro Civil, vigilará bajo su estricta responsabilidad, que al expedir las boletas de inhumación, no haya repetición en los números progresivos cuarteles, clases, lotes y fosas.

ARTICULO 23.-Cuando se pretende llevar a cabo una exhumación por mandato judicial antes del tiempo fijado se requerirá orden de las autoridades del registro civil y sanitarias.

ARTICULO 24.-Los restos que hayan cumplido el tiempo que marca el artículo 15 de este reglamento y no estén inhumados y perpetuidad serán exhumados y depositados en el osario, previo aviso a los familiares.

ARTICULO 25.-Si al verificarse la exhumación de restos de tiempo cumplido, se encuentra el cuerpo en estado de descomposición, no se llevará a cabo aquella y se volverá a cubrir la fosa dando aviso al administrador del panteon, al oficial del registro civil, para el refrendo correspondiente, a cargo de los deudos del fallecido.

ARTICULO 26.-El concepto de perpetuidad para efectos de panteones, se entenderá como la conseción única para la persona inhumada, por la cual se pagará la renta permanente por el uso de fosas o criptas para guardar los cuerpos, restos o cenizas en su caso, y sus refrendos se cubrirán según la clase conforme a la tarifa a perpetuidad.

ARTICULO 27.-En caso de exhumación y traslación de restos fuera o dentro del panteón, misma que se hará

en el plazo marcado por el artículo 15 de este ordenamiento, la fosa correspondiente quedará a disposición del municipio, de acuerdo con el artículo 27.

CAPITULO CUARTO DE LA ADMINISTRACION

ARTICULO 28.-El funcionamiento interior del panteón estará bajo la responsabilidad de un administrador, auxiliado por el personal que designe el H. Ayuntamiento a través de sus organos competentes.

ARTICULO 29.-El horario de acceso al público al panteón será de las 7:00 A.M a las 17:00 P.M. diariamente.

ARTICULO 30.-El servicio de oficina será de 9:00 A.M. a 15:00 P.M. de lunes a viernes y de 9:00 A.M. a 13:00 P.M. sábados, domingos y días festivos.

ARTICULO 31.-queda prohibido a los constructores de monumentos trabajar los días domingos y festivos, únicamente trabajarán de lunes a sábado, siendo obligatorio retirar sus herramientas antes de las 17 horas diariamente.

ARTICULO 32.-El administrador designará lugar especial para el desembarque y embarque de materiales de construcción, como mármol, cantera, granito, etc. sin que puede efectuarse en calles o avenida el traslado a donde se efectue la obra se hará con todo cuidado bajo la responsabilidad de los contratistas.

ARTICULO 33.-Los empleados del panteón ciudarán que los visitantes no deterioren monumentos, ornatos, y demás objetos, informando inmediatamente a la administración cualquier anomalía que encuentre en el desempeño de su cometido.

ARTICULO 34.-Se prohíbe la entrada a toda persona en estado inconveniente, quedará a juicio del administrador la expulsión o consignación en su caso, de toda persona que cause deterioro de sepulcros u ornatos del mismo.

ARTICULO 35.-La administración proporcionará toda clase de informes que le sean requeridos por el público, en relación a los sepulcros de sus deudos.

ARTICULO 36.-La administración vigilará con especial cuidado la conservación del orden, ornato y aseo para decoro y respeto del panteón, asimismo de que los peones sepulteros estén invariablemente en el lugar que les corresponda a fin de prestar un servicio eficiente al público.

ARTICULO 37.-Se prohíbe a los visitantes introducir alimentos bebidas embriagantes, así como animales que puedan causar algun deterioro.

ARTICULO 38.-A juicio de la administración se consignará ante las autoridades correspondientes a la persona o personas que violen las disposiciones contenidas en este reglamento.

ARTICULO 39.-Son funciones del administrador.

- I.-Ordenar la apertura y cierre del panteon a las horas fijadas.
- II.-Permitir la inhumación de cuerpos previa entrega que hagan los interesados en la documentación respectiva.
- III.-Señalar el lugar en que habrá de efectuarse la inhumación, de acuerdo con el plano del panteón según el sitio o clase en que se haya autorizado.
- IV.-Llevar un estricto control de las fosas para cuyo efec-

to, las numerará progresivamente en el plano. En el mismo hara las anotaciones cuando las fosas queden vacias por exhumaciones, traslados o vencimientos de los derechos correspondientes.

V.-Llevar al día el registro de inhumaciones con los siguientes datos como mínimo.

- A).Nombre de la persona fallecida y sepultada.
- B).Fecha de inhumación.
- C).Número de la fosa, lugar de ubicación de la misma, categoría del sepulcro y fecha de exhumación o traslado de los restos.
- D).Nombre y domicilio del familiar más cercano del inhumado.
- E).Nombre y domicilio del propietario del oratorio, monumento o lápida.
- VI.-En los casos de perpetuidades, llevará un registro por separado con todos los datos a que se refiere la fracción anterior.
- VII.-Rendir de los primeros 5 días de cada mes, un informe detallado al oficial del registro civil sobre las inhumaciones, exhumaciones cremaciones y traslados, registrados en el mes anterior.
- VIII.-Publicar mensualmente en el tablero de avisos del panteón, un informe sobre las fosas cuyos derechos hayan vencido, concediendo un plazo de 60 días para el refrendo si este procede, o para la exhumación en su caso.

IX.-Tener bajo su jerarquia inmediata al personal designado por el ayuntamiento, para los trabajos de conservación limpieza y mantenimiento del panteón, y vigilar el mantenimiento e higiene de la fosa común.

X.-Vigilar que los constructores de oratorios, monumentos o lápidas se ajusten a los términos de este reglamento y a las observaciones que les haga obras públicas municipales en su caso.

Proporcionar a los particulares los datos que pidan acerca de la situación de sus fallecidos.

ARTICULO 40.-Son obligaciones de los demás empleados del panteón.

- I.-Desempeñar las labores que les encomienda el administrador, y presentarse diariamente a las horas reglamentarias.
- II.-Cuidar y responder de las herramientas que estuvieran a su cargo.
- III.-No abandonar su trabajo ni poner a otra persona para que lo sustituya sin el permiso del administrador.
- IV.-Las demás que señale este reglamento.

CAPITULO QUINTO DE LAS SEPULTURAS

ARTICULO 41.-Las fosas tendrán una dimensión máxima de 2.20 por 1.10 mts. la separación de una fosa con otra sera de 50 centímetros, todas las fosas tendrán acceso a una calle del panteón, lo anterior salvo los casos en que por ya estar hecha la distribución no se puede físicamente modificarlo.

ARTICULO 42.-La profundidad mínima de las fosas comunes será de 1.50 metros, contados desde el nivel de la calle de acceso, podrán autorizarse en las fosas a perpetuidad la construcción de dos o más gavetas superpuestas las cuales tendrán una altura máxima de 70 centímetros, con cubiertas de lozas de concreto de 5 centímetros. El nivel de la tapa superior tendrá una profundidad no menor de 70 centímetros del nivel de la ca-

lle de acceso.

ARTICULO 43.-Sólo se autorizará la construcción de criptas familiares, colocando gavetas a uno y otro lado de los pasillos para el descenso de los cadáveres, restos o cenizas cuando la superficie disponible sea la de tres fosas contiguas como mínimo. La profundidad de las criptas será, tal que permita, como máximo construir tres gavetas superpuestas, pudiendo colocarse la cubierta de la parte superior a 75 centímetros del nivel del terreno.

En estos casos las gavetas deberán ser de materiales impermeables y las tapas deberán tener cierre hermético.

CAPITULO SEXTO DE LOS MONUMENTOS

ARTICULO 44.-para la construcción de oratorios, monumentos o lápidas que se pretenda colocar sobre las tumbas se requiere permiso del ayuntamiento y cubrir los derechos correspondientes.

ARTICULO 45.-En caso de desarme de monumentos, capillas o criptas, será por cuenta de los interesados.

ARTICULO 46.-Los monumentos de cantera, mármol, granito, etc. que se desarme para inhumar o exhumar algún cadáver, se depositarán provisionalmente sobre la tumba por un lapso que no exceda de 45 días y si vencido el término no ha sido reconstruido la administración y la Presidencia Municipal dispondrán lo que se crea conveniente a este respecto.

CAPITULO SEPTIMO CLAUSURA DE PANTEONES

ARTICULO 47.-Los panteones podrán ser clausurados total o parcialmente, por acuerdo del ayuntamiento, en los siguientes casos:

A). Cuando estén totalmente ocupadas las fosas destinadas al servicio, en una sección o en todo el panteón en el primer caso la clausura será parcial en el segundo será total.

B). Cuando sea absolutamente necesario para la ejecución de una obra de utilidad pública de inaplazable realización siempre que la misma no pueda llevarse a cabo en otro lugar.

C). Cuando los panteones privados no cumplan con todas las disposiciones que para los panteones oficiales fije este reglamento, en relación a requisitos de tramitación legal y de servicios específicos.

CAPITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 48.-las sanciones aplicables por violaciones a este reglamento, serán las que determinen el reglamento municipal, el código penal vigente en el estado y las que a su juicio el Presidente Municipal determine se deban aplicar de acuerdo a la gravedad de la falta.

CAPITULO NOVENO DE LAS SANCIONES

ARTICULO 49.-Todas aquellas personas responsables del sepulcro de su o sus deudos que no cumplan con lo establecido en el artículo 4 de este reglamento se aplicará una multa hasta de dos veces del salario mínimo vigente en la región.

ARTICULO 50.-En caso de abandono en el sepulcro por parte del familiar o responsable de este se procederá

a la exhumación de acuerdo a lo estipulado en el artículo 15 en este ordenamiento. Quedando la fosa correspondiente a disposición del municipio.

ARTICULO 51.-En el caso de perpetuidad el familiar o responsable que no pague puntualmente el refrendo correspondiente se le aplicará una multa de dos días el salario mínimo vigente en la región por cada periodo vencido.

ARTICULO 52.-A la persona que altere el orden, cause algún daño en la propiedad del panteón o viole algunos de los puntos estipulados en este reglamento se le impondrán una multa de tres a 150 días de salario mínimo vigente en la región.

ARTICULO 53.-Las sanciones a que se refiere el artículo anterior se aplicarán, sin perjuicio de las obligaciones que tiene el infractor que se haya ocasionado.

CAPITULO DECIMO DE LOS RECURSOS

ARTICULO 54.-Encontra de los acuerdos dictados, relativos a la imposición, calificación de infracciones, correcciones disciplinarias o medidas de seguridad y demás actos de seguridad y demás actos de autoridad procederán los recursos de revocación y revisión. Estos recursos deberán promoverse por escrito dentro de un término de 5 días hábiles a partir de la fecha en que se tenga conocimiento o se notifique el acto reclamado.

ARTICULO 55.-El recurso de revocación tiene por objeto confirmar modificar o revocar el acto o acuerdo impugnado, debiendo interponerlo ante el organismo que lo realizó contra la resolución de este recurso procede el de revisión.

ARTICULO 56.-El recurso de revisión se interpondrá ante el presidente, y tendrá por objeto confirmar o revocar el acto recurrido, mismo que se substanciará en la forma y término señalados en la propia ley.

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTICULO 2o.-Las disposiciones reglamentarias contenidas en el presente reglamento abrogan las disposiciones contenidas en los anteriores.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU SANCION Y CUMPLIMIENTO, DADO EN EL SALON DE CABILDOS DE LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PACHUCA, DE SOTO, HIDALGO., A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

REGIDOR PRESIDENTE.—LIC. JOSE LUIS JIMENEZ PARDILLA.—Rúbrica

REGIDOR SECRETARIO.—LIC. MA. DE JESUS VERA VARGAS.—Rúbrica

REGIDOR PRO-SECRETARIO.—PROFRA. MA. DEL CARMEN OSORIO DIAZ

POR LO TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE EL DECRETO NUMERO DOCE QUE CONTIENE EL REGLAMENTO DE PANTEONES, DADO EN EL PALACIO MUNICIPAL DE PACHUCA DE SOTO HIDALGO A LOS

TREINTA Y UN DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO.

EL PRESIDENTE MUNICIPAL EL SECRETARIO MUNICIPAL

LIC. ADALBERTO CHAVEZ BUSTOS LIC. CARLOS F. LICONA RIVEMAR.—RUBRICAS.

—Fe de Erratas a la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público.

Aclaración a la Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial del gobierno del Estado de Hidalgo, con fecha 23 de abril de 1988, relativa a la ley de presupuesto, contabilidad y gasto público.

En el artículo 19, dice:

“La Secretaría de Planeación queda facultada para formular el proyecto de presupuestos de las entidades cuando no le sea presentado en los plazos que al efecto se les hubiere señalado”.

Debe decir:

“La Secretaría de Planeación queda facultada para formular el proyecto de presupuesto de las dependencias y entidades cuando no les sea presentado en los plazos que al efecto se les hubiere señalado”.

Srio. de Planeación.—JUAN MARIANO ACOLTZIN VIDAL.—Rubrica.

DIRECCION DE CATASTRO
ACTA CATASTRAL
DE ZIMAPAN, HGO.

CONSIDERANDO:

Que dentro de las principales atribuciones de la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado, está la valuación de los inmuebles integrados al territorio de éste último, y una vez realizada la Junta Catastral de fecha 10 de noviembre de 1988, en la ciudad de Zimapan, Hgo., para cumplir lo que en lo relativo establece la Ley de Catastro en Vigor, se manda publicar en el contenido de este documento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, las síntesis de nuevos valores unitarios de terreno y construcción debidamente aprobados a fin de que surtan sus efectos legales correspondientes.

En la Ciudad de Zimapan, Hidalgo., siendo las 18:36 dieciocho treinta y seis horas, del día diez de noviembre de 1988 mil novecientos ochenta y ocho. Reunidos los C.C. miembros de la Junta Catastral Municipal de

Zimapan, Hidalgo., el C.P. Pipino Mercado Delgadillo en su carácter de Presidente, Lic. José Francisco Olvera Ruiz en su carácter de Secretario, Arq. Sergio Edgar Baños Paz en su carácter de Vocal, el C. Profr. Herminio Manuel Camacho Martínez Presidente Municipal Constitucional y Representante del H. Ayuntamiento, Lic. Enrique Ortiz Rodríguez en su carácter de representante de propietarios de bienes inmuebles, Lic. Jaime Martínez Austria representante del sector industrial, Lic. Ivonne Rosas Sinco representante suplente de la Pequeña y Mediana Industria, Profr. Alfredo Trujillo Tovar representante de la Cámara de Comercio, Arquitecto Jesús Martínez Galeana Director de Obras Públicas Municipales, Ing. Roberto Hernández Mares Sub Director de Catastro, C. Jorge Vargas Sánchez Jefe del Departamento de Valuación, C. Juan Hernández López encargado del Impuesto Predial y Traslación de Dominio del H. Ayuntamiento, C. Carlos Trejo Carpio Tesorero Municipal, Arq. Ernesto Sánchez Valencia encargado del Departamento de la Dirección de Desarrollo Urbano del Estado, declaran que una vez reunidos de acuerdo a lo establecido en los Artículos VI y VIII de la Ley de Catastro,

han revisado los valores unitarios de terrenos y construcción propuestos por la Dirección de Catastro del Gobierno del Estado para el Municipio de Zimapan, Hidalgo., y una vez discutidos se procedió a su aprobación, considerando pertinente asentar en la presente acta lo siguiente: se aprueba la actualización de los valores propuestos por la Dirección de Catastro aplicando un factor de 16.48 dieciséis. Cuarenta y ocho veces a los valores unitarios de construcción y un factor de

12 veces doce veces a los valores unitarios de terreno según lo que marca el Periódico Oficial No. 53 cincuenta y tres de fecha 10 de Diciembre de 1984, diez de diciembre de mil novecientos ochenta y cuatro. Cabe asentar además que para evitar el desfasamiento de los valores unitarios de construcción y terreno, esta junta catastral municipal acordó que en lo sucesivo se incrementarán estos valores en la misma proporción que se eleven los salarios mínimos de esta región. Una vez asentado lo anterior, se autoriza a la Dirección de Catastro para que publique los valores aquí aprobados en el Periódico Oficial del Estado, así como su utilización para la fijación del Impuesto predial en el Municipio de Zimapan, Hidalgo., a partir del día 15 de diciembre de 1988. Quince de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho. Firmando para su legalidad y constancia los arriba enunciados, C.C. Miembros de la Junta Catastral Municipal, se cierra la presente acta a las 22:00 horas del mismo día y lugar (a las veintidos horas) del presente año de 1988. Mil novecientos ochenta y ocho.

C.P. PIPINO MERCADO DELGADILLO.—Presidente.
—LIC. JOSE FRANCISCO OLVERA RUIZ.—Secretario.
—ARQ. SERGIO EDGAR BAÑOS PAZ.—Vocal.—C. PROFR. HERMINIO MANUEL CAMACHO M.—Representante del H. Ayuntamiento.—LIC. ENRIQUE ORTIZ RODRIGUEZ.—Representante de Propietarios de Bienes Inmuebles.—PROFR. ALFREDO TRUJILLO TOVAR.—Representante de la CANACO.—LIC. JAIME MARTINEZ AUSTRIA.—Representante del Sector Industrial.—LIC. IVONNE ROSAS SINCO.—Representante Suplente de la Pequeña y Mediana Industria.—Rúbricas.

AVISOS DIVERSOS Y JUDICIALES

TULANCINGO, HGO.

E D I C T O

JOAQUIN MARROQUIN HURTADO, promueve diligencias AD/PERPETUAM, justificar hecho posesión derecho propiedad, del predio rústico denominado "EL DURAZNO" sito San Pedro Tlachichilco, Hgo., medidas y colindancias obran exp. 755/87, publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días periódico OFICIAL DEL ESTADO y NUEVO DIA, se edita ciudad, lugares públicos de costumbre.- Convóquense personas creanse derecho predio referencia, preséntense deducirlo término legal.

3—1

Tulancingo, Hgo., Octubre 27 de 1987.—C. Actuario.—P.D.D. MA. TERESA LEON RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Noviembre 24 de 1987.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

PEDRO GARCIA ISLAS, promovió diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad/Perpetuam, sobre predio rústico denominado "DONUCHE", ubicado Barrio alto La Estanzuela, Mpio, Hgo. 795-88.

Hágase del conocimiento de toda persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio que el promovente lo ejercite conforme a derecho, concediéndole un término de 20 días contados última publicación periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y El Nuevo Día, así como tableros notificadores y lugares públicos de su ubicación.

3—1

Pachuca, Hgo., 4 de Noviembre de 1988.—El C. Actuario.—LIC. JAIME SALOMON LEAL.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

JOSE SOCORRO PEREZ GARCIA, promoviendo en la vía de JURISDICCION VOLUNTARIA, sobre INFORMACION AD—PERPETUAM, para acreditar la posesión de los bienes inmuebles el primero y el segundo ubicados en la ESTANZUELA, MUNICIPIO DEL MINERAL DEL CHICO, BARRIO ALTO, HIDALGO, medidas y colindancias que obran en autos en el expediente número 798/88.

Hágase del conocimiento de toda persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme a derecho con un término de 40 días a partir de la última publicación en el periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en los periódicos Oficiales del estado y el NUEVO DIA, así como en los tableros notificadores de su ubicación.

3—1

Pachuca Hgo., a 26 de octubre de 1988.—El C. Actuario.—LIC. JAIME SALOMON LEAL.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca Hgo.—Derechos Enterados—10 de Noviembre de 88.—Rúbrica.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

JOSE FAUSTINO HERNANDEZ MORALES, promovió Diligencias de Jurisdicción Voluntaria de Información Testimonial Ad-Perpetuam sobre el predio sin nombre, ubicado en la Estanzuela, Mpio. Mineral del Chico, Hgo., Hgo. cuyas medidas y linderos obran en el Expediente No. 799/88.

Hágase del conocimiento de toda persona que tenga igual o mejor derecho posesorio que el promovente lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 20 días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y El Nuevo Día, así como tableros notificadores de costumbre y en la ubicación del inmueble.

3—1

PACHUCA, HGO., 4 DE NOVIEMBRE DE 1988.—El C. actuario.—JAIME SALOMON LEAL.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca Hgo.—Derechos Enterados 10 de Noviembre de 1988.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

E D I C T O

BLASA PEREZ JIMENEZ, promovió Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam sobre predio rústico denominado "El Riyito" ubicado Estanzuela, Mpio de Mineral del Chico, Hgo. medidas y colindancias obran en Exp. Núm. 797/988.

Hágase del conocimiento de todas personas que se crea con igual o mejor derecho posesorio que la promovente lo ejercite conforme a derecho concediéndole un término de 20 días contados última publicación Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y El Nuevo Día, así como tableros notificadores y lugares públicos de costumbre.

3—1

EL C. ACTUARIO.—JAIME SALOMON LEAL.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca Hgo.—Derechos Enterados—10 de Noviembre de 88.—Rúbrica.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

El (A) C. RAFAEL GARCIA MONROY, vecino (a) de Atotonilco de Tula, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de una concesión (ES) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en automovil de alquiler de sitio con ubicación en Cañada, Mpio. de Atotonilco de Tula, Hgo.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 138564 anexo).

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. director general de comunicaciones y transportes ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA.
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

El (LA) C. ARCADIO MONROY ISLAS, vecino (a) de Tulancingo, Hgo. ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de dos concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de pasajeros en primera clase de ruta: Tulancingo- Tenango de Doria— San Bartolo Tutotepec— Huehuetla—San Lorenzo—del Estado de Hidalgo como ampliación

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicito a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongán a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 138548 anexo).

A T E N T A M E N T E SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION. director general de comunicaciones y transportes ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

EUSEBIO JUAREZ LAZARA, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Adperpetuam para acreditar la posesión de dos predios rústicos denominados "AMATEPEC" y "XONTLA" ubicados en Chichayotla, Municipio de Calnali, Hidalgo, expediente número 139/988. Convóquese personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y Nuevo Día de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3—1

Molango, Hgo., a 28 de Octubre de 1988.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. Eligio José Uribe Mora.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 31 de Octubre de 1988.

**JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA
HUICHAPAN, HGO.****EDICTO**

INES MARTINEZ HERNANDEZ, promueve Información Dominio, fin decláresele propietaria predio rústico "EL CALLEJON", ubicado Ranchería Gandhó, Municipio Teozautla, Hgo.-Empadronado NOMBRE PROMOVENTE, Número RP/337.- Medidas y linderos constan expediente 299/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3—1

Sufragio Efectivo, No Reelección.—Huichapan, Hgo., a 5 de octubre de 1988.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.

Administración de Rentas de Pachuca Hgo.—Huichapan Hgo., Octubre 24 de 1988—Rúbrica.

NOTARIA PUBLICA No. 2

PACHUCA, HGO.

AVISO NOTARIAL

De acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 859 del Código de Procedimientos Civiles vigente, en su segunda parte, HAGO SABER: que por Acta número 44866, de fecha 8 de septiembre de 1988, quedó radicada en esta Notaría a mi cargo, para su tramitación, la Testamentaria de la señora MARIA ARMENTA, habiendo acetado la herencia los herederos intituidos señores ARCADIO PERES ARMENTA Y CARLOTA PERES ARMENTA, así como el cargo de Albacea el señor ARCADIO PEREZ ARMENTA en los términos del Testamento respectivo, habiendo declarado el citado señor Arcadio Pérez Armenta, que ya procede a la formación de los Inventarios Secesorios. Consecuentemente háganse las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, por DOS VECES CONSECUTIVAS.

2—1

ATENTAMENTE.—Pachuca, Hgo., a 21 e octubre de 1988.—EL NOTARIO PUBLICO NUMERO DOS.—LIC. JOSE MARIA SEPULVEDA Y SEPULVEDA.

Pachuca, Hgo 24 de octubre de 1988.—Rúbrica.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E .

El (La) C. CELSO HERNANDEZ YAÑEZ, vecino (a) de ATOTONILCO DE TULA, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de PASAJEROS EN AUTOMOVIL DE ALQUILER DE SITIO CON UBICACION EN CAÑADA, MPIO, DE ATOTONILCO DE TULA, HGO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicitó a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 138563--- ANEXO).

3—1

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Oct. 19 de 1988.

DIRECCION DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

C. CAP. EDUARDO CANO BARBERENA
DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
P R E S E N T E .

El (La) C. IGNACIO TORIBIO HERRERA MOCTEZUMA, vecino (a) de PACHUCA, HGO., ha dirigido a este Gobierno escrito solicitando autorización de UNA concesión (es) para explotar el servicio público de transporte de CARGA EN GENERAL EN LA CIUDAD DE PACHUCA, HGO.

De conformidad con los Artículos 227 y 228 de la Ley de Vías de Comunicación y Tránsito del Estado de Hidalgo, solicitó a usted tenga a bien ordenar se publique en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, el extracto de la solicitud tres veces consecutivas para que las personas que consideren afectados sus derechos se opongan a la presente solicitud dentro del término de quince días a partir de la última publicación (derechos cubiertos según Recibo Oficial No. 138704--- ANEXO).

3—1

Atentamente.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—El Director General de Comunicaciones y Transportes.—ING. ALFONSO ESCUDERO ALVAREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Oct. 26 de 1988.

JUZGADO MIXTO
IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

JUAN LUCARIO CORONA, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "CORONA" ubicado

términos barrio Concordia pueblo Tlacotalpilco, Municipio Chilcuautla, Hgo. Medidas y linderos obran expediente 383/988. Auto fecha 26 de septiembre pasado da entrada promoción mandan publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Nuevo Gráfico de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., octubre 3 de 1988.—La C. Actuario.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados octubre 20 de 1988.

JUZGADO MIXTO
IXMIQUILPAN, HGO.

E D I C T O

JUAN MARTINEZ OTERO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predios ubicados en barrio de Progreso ésta Ciudad y actualmente forman uno solo denominado SIN NOMBRE, medidas y linderos obran expediente 390/988.

Auto fechado 29 de septiembre año en curso, ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo., Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., octubre 13 de 1988.—La C. Actuario.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados octubre 14 de 1988.

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

E D I C T O

MARTIN BAÑOS HERNANDEZ promueve Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de la señora MARIA TRINIDAD BAÑOS PEÑAFIEL expediente número 325/88.

De conformidad con el artículo 793 del Código de Procedimientos Civiles se hace del conocimiento a quienes se crean con igual o mejor derecho que MARTIN BAÑOS HERNANDEZ sobrino de la cujus, para que lo hagan valer en este H. Juzgado, concediéndoles un término de 40 días siguientes a la última publicación de este edicto.

Publíquense edictos por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, en los lugares públicos de costumbre, así como en los tableros notificadores.

2—1

Pachuca, Hgo., a 11 de Octubre de 1988.—La C. Actuario.—LIC. BRIGIDA PEREZ PERRUSQUIA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 20 de Octubre de 1988.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

NICOLAS MARTINEZ RUBIO, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar la posesión de un predio rústico denominado "LAS LIMAS" ubicado en términos de Boca de León, perteneciente a este Municipio de Molango, Hidalgo, expediente número 131/988. Convóquese personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y Nuevo Día de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3-2

Molango, Hgo., a 28 de Octubre de 1988.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. Eligio José Uribe Mora.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 31 de Octubre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

SIMON LOPEZ HERNANDEZ, promueve información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio urbano denominado "EL HORNO" ubicado Barrio Boxfi municipio de Atotonilco de Tula de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 284/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región editen- ce Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Julio 11 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 21 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO ACTOPAN

EDICTO

LORENZO GARCIA ESTRADA, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam acreditar la posesión de un predio rústico denominado "LOS MAGUEYES", ubicado en San Agustín Tlaxiaca Hidalgo; medidas y colindancias obran en expediente Número 748/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., Octubre 13 de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 24 de Octubre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

FRANCISCO MANCILLA GONZALEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico denominado "LA CAÑADA", ubicado en San Ignacio Nopala municipio de Tepeji del Río de Ocampo de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1290/87. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región editen- ce Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Julio 11 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 21 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

JUANA TOLENTINO MENDOZA, promueve en este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM, para acreditar derecho de propiedad del predio rústico denominado "RANCHO AGUA MATA" ubicado en San Gregorio, Municipio de Huehuetla, distrito Judicial de Tanango de Doria, Hidalgo, Medidas y linderos obran expediente Número 92/988. Publíquense Edictos tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado con edición en Pachuca y Sol de Hidalgo, con edición en Tulancingo, Hidalgo, personas se crean con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

3-1

Tenango de Doria, Hgo., octubre 4 de 1988.—El C. Secretario.—P.D.D. MARIA TERESA LEON RAMIREZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados octubre 14 de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
EDICTO

CARLOS CORNEJO HERNANDEZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico LA CASA, ubicado en el barrio de Mangas, Mpio. de Tezontepec de Aldama, Hgo., de éste Distrito Judicial, Medidas y Colindancias obran Expediente 998/988. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Públiquesse tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como Estados del H, Juzgado.

3-1.

Tula de Allende, Hgo., Octubre 3, 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—PDD. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados octubre 17 de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
EDICTO

JUAN GRANDE LOPEZ, promueve diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio urbano LA LADERA, ubicado en el pueblo de Progreso, Mpio. de Atotonilco de Tula, Hgo., de éste Distrito Judicial, Medidas y Colindancias obran Expediente 999/988. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Públiquesse tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como Estados del H, Juzgado.

3-1.

Tula de Allende, Hgo., octubre 3, 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—PDD. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados octubre 17 de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
EDICTO

MARIA ELISA MERCADO LORENZO, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio urbano SIN NOMBRE, ubicado en la Calle Emiliano Zapata No. 600, Barrio Alto, Tula de Allende, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran en Expediente 997/988. Personas mejor derecho justificar-

lo oportunamente.

Públiquesse tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como Estrados del H. Juzgado.

3-1

Tula de Allende, Hgo., Octubre 3 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados 17 de Octubre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO
JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
EDICTO

NEMORIO ORTIZ GARCIA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad de los predios rústicos LA CINTA y LA PALMA, ubicados en la Cruz de Mangas, perteneciente al Municipio de Tezontepec de Aldama, Hgo., de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran expediente 1048/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Públiquesse tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico, así como Estrados del H. Juzgado.

3-1

Tula de Allende, Hgo., Octubre 3 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados octubre 17 de 1988.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA.
TULA DE ALLENDE HGO.
EDICTO.

MARIA ORTEGA BARRON, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio urbano LOTE 4, ubicado en el pueblo de Gral. Pedro Ma. Anaya, Mpio. de Tepetitlán, Hgo., de éste Distrito Judicial, Medidas y Colindancias obran Expediente 982/988. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Públiquesse tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como Estrados del H, Juzgado.

3-1.

Tula de Allende, Hgo., octubre 3, 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—PDD. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados octubre 17 de 1988.

JUZGADO MIXTO.

PACHUCA HGO.

EDICTO.

MARIA ELENA MALDONADO ESCAMILLA, promoviendo Diligencias de JURISDICCION VOLUNTARIA, sobre información AD-PERPETUAM, expediente número 910/88.

Inmueble ubicado en la calle MINA NUM. 708 de ésta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el inmueble motivo de este procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico del Estado.

Públiquesse edictos por tres veces consecutivas en los Periódicos Oficial del Estado y "SOL DE HIDALGO", así como lugares públicos de esta Ciudad.

3-3

Pachuca, Hgo., Octubre de 1988.—C. Actuario.—LIC. DOROTHY BUSTOS VILLARREAL.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados octubre 18 de 1988.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
CIVIL Y FAMILIAR
TULA DE ALLENDE HGO.

EDICTO.

MIGUEL ANGEL SIERRA ALVIZO, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico SIN NOMBRE, ubicado en el barrio de Tablón, Mpio. de Atitalaquia, Hgo., de éste Distrito Judicial, Medidas y Colindancias obran Expediente 1016/988. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Públiquesse tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como Estrados del H, Juzgado.

3-3

Tula de Allende, Hgo., octubre 3, 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—PDD. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados octubre 17 de 1988.

JUZGADO MIXTO
IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

ALICIA ANTONIO ALEJANDRO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio rústico denominado "MAGUEYADA" ubicado términos Manzana de Cuesta Blanca, este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente 391/988. Auto fecha seis de octubre actual da entrada promoción mandan publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El de Hidalgo de Pachuca, Hgo., así como su fijación lugares públicos

costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-1

Ixmiquilpan, Hgo., octubre 11 de 1988.—La C. Actuario.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas, Pachuca, Hgo. Derechos Enterados octubre 14 de 1988.

JUZGADO MIXTO.

ZIMAPAN, HGO.

EDICTO.

VIRGINIA OLGUIN CHAVEZ, Promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial AdPerpetuam, acreditar derechos, propiedad, prescripción y posesión predio rústico denominado "EL CEDRO", ubicado pueblo Francisco I. Madero, éste municipio, medidas y colindancias obran expediente número 119/988.-----

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquense edictos por tres veces consecutivas, Periódico Oficial del Estado y en la Opinión, editan Pachuca, Hgo., convocándose creen tener derecho sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.-----

3-3

ZIMAPAN, HGO., MAYO 31 de 1988.—LA. C. ACTUARIO DEL JUZGADO.—LIC. JULIANA ORTIZ TREJO.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

CELESTINO ZAMORANO RODRIGUEZ, promovió diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, sobre predio rústico denominado "SITIO DE CASA", ubicado en el Pueblo Tlaquilpan, Mpio de Zempoala, Hgo., medidas y colindancias obran en Exp. Núm. 703/988.

Hágase saber a toda persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio que el promovente, lo ejercite conforme a derecho, concediéndole un término de 40 días contados a partir de la última publicación Periódico Oficial.

Públiquesse edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y El Nuevo Grafico, así como lugares públicos de su ubicación y tableros notificadores.

3-3

Pachuca, Hgo., a 17 de Octubre de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. OCTAVIO BAUTISTA ORTIZ.—Rúbrica.

Administración de rentas derechos enterados de Pachuca, Hgo.—17 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN HGO

EDICTO

MARTIN SANCHEZ GARCIA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, propiedad, prescripción y posesión predio rústico denominado "EL MEZQUITAL", ubicado en el Municipio de Tasquillo, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 70/986.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo, editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3—1

Zimapan, Hgo., 27 de Septiembre de 1988.—La C. Secretario del Juzgado.—Lic. Juliana Ortiz Trejo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 20 de Octubre.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN HGO

EDICTO

ARCADIO GONZALEZ ZUÑIGA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, propiedad, prescripción y posesión predio rústico denominado "XOMMI", ubicado en Comunidad Danghú, Municipio Tasquillo, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 216/988.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edictos por tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos Oficial del Estado y La Opinión editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, dedúzcanlo legalmente.

3—1

Zimapan, Hgo., 29 de Septiembre de 1988.—La C. Secretario del Juzgado.—Lic. Juliana Ortiz Trejo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 20 de Octubre.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

En Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de FELIPA HERNANDEZ DE GONZALEZ, Expediente No. 342/88.

Se notifica al Sr. Roberto Jiménez Hernández, para que dentro del término de 40 días contados a partir de la última publicación, comparezca a este H. Juzgado a hacer valer sus derechos en la presente sucesión.

Presente edictos publíquese por 3 veces consecutivas en Periódico Oficial del Estado y "Sol de Hidalgo", artículo 121 del Código de Procedimientos Civiles.

3—1

Pachuca, Hgo., Junio 20 de 1988.—El Actuario.—Lic. Hugo Cano García Jr.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 15 de Julio.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

C. NICANOR ROMERO SANCHEZ.

En el Juicio Sucesorio Intestamentario a bienes de SABINA SANCHEZ FIGUEROA, que promueven Ignacio Romero Sánchez y Otros, en su calidad de hijos, se le hace saber que en este H. Juzgado se encuentran radicada la presente sucesión, para que haga valer sus derechos. Expediente No. 1043/87.

Publíquese dos veces consecutivas, Periódicos Oficial del Estado y La Región editen Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

2—1

Tula de Allende, Hgo., Octubre 4 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onésimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 21 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN HGO

EDICTO

ARCADIO GONZALEZ ZUÑIGA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, propiedad, prescripción y posesión predio rústico denominado "LOS PIRULES", ubicado en Comunidad Danghú, Municipio Tasquillo, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 218/988.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos Oficial del Estado y La Opinión editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, dedúzcanlo legalmente.

3—1

Zimapan, Hgo., 29 de Septiembre de 1988.—La C. Secretario del Juzgado.—Lic. Juliana Ortiz Trejo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 20 de Octubre.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

BALTAZAR EUSEBIO CHAVEZ VARGAS, promovió diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam sobre predio urbano ubicado Carretera México-Pachuca y Boulevard Felipe Angeles, S/N, medidas y colindancias obran en Exp. Núm. 793/988.

Hágase del conocimiento de toda persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio que el promovente lo ejecute conforme a derecho proceda, concediéndole un término de 20 días contados a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día así como tableros notificadores de costumbre. 3—1

Pachuca, Hgo., a 20 de Octubre de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. Octavio Bautista Ortiz.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 21 de Octubre.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

JUAN EVEL CHAVEZ VARGAS, promovió Diligencias de Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam sobre predio urbano ubicado Boulevard Felipe Angeles en esta Ciudad, medidas y colindancias obran en autos, Exp. Núm. 800/988.

Hágase del conocimiento de toda persona que se crea con igual o mejor derecho posesorio que el promovente lo ejecute conforme a derecho proceda, concediéndole un término de 40 días contados a la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese edictos por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y Nuevo Día así como en tableros notificadores y lugares públicos de su ubicación. 3—1

Pachuca, Hgo., a 20 de Octubre de 1988.—El C. Actuario.—Lic. Jaime Salomón Leal.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 21 de Octubre.

DIRECCION DEL ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS DEL ESTADO
AVISO

El Suscrito Lic. JUAN TERVEEN GOMEZ, Director del Archivo General de Notarias del Estado de Hidalgo, con fecha veintiseis de julio de mil novecientos ochenta y ocho, se sirvió dictar el siguiente:

ACUERDO

Tengase por requisitos el nombramiento expedido el día 2 de octubre de 1987 y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 16 de mayo de 1988, por el C. LIC. ADOLFO LUGO VERDUZCO, Gobernador Constitucional del Estado, a favor de la C. LIC MARIA DEL CARMEN FALCON

ANGELES, como Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Uno, del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hgo., con Residencia en el Municipio de Tula de Allende, Hgo., cuyo titular es el C. LIC. RAUL EFREN SICILIA SALGADO. En consecuencia se Autoriza a la C. LIC. MARIA DEL CARMEN FALCON ANGELES, para desempeñar la función notarial, como Notario Adscrito a la Notaría Pública Número Uno, del Distrito Judicial de Tula de Allende, Hgo., con residencia en el Municipio de Tula de Allende, Hgo.. Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 52 y 56 de la Nueva Ley del Notariado del Estado de Hidalgo, publíquese por una sola vez en el Periódico Oficial del gobierno del Estado, para los efectos a que haya lugar.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

EDICTO

NARCISA MORAN GARCIA Y PORFIRIO GARCIA ROJAS, Promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin decláreseles propietarios predio rústico SIN NOMBRE, ubicado Poblado Santa Fé, Municipio Nopala, Hgo.-Empadronado nombre MORAN EMETERIO Y FORTINO, número 1993.-Medidas y linderos constan expediente 302/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, Periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Huichapan, Hgo., a 7 de octubre de 1988.—El secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.

3—1.

Administración de Rentas de Pachuca Hgo.—Huichapan, Hgo., Octubre 26 de 1988—Rúbrica

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN HGO

EDICTO

PEDRO LORA BENITEZ, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, propiedad, posesión y prescripción positiva, predio rústico denominado "LOS PINITOS", ubicado Pueblo Tenguedhó, este Municipio, medidas y colindancias obran expediente Número 233/988.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos Oficial del Estado y en El Sol de Hidalgo, editan Pachuca, Hgo., convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente. 3—1

Zimapan, Hgo., Octubre 17 de 1988.—La C. Secretario.—Lic. Juliana Ortiz Trejo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 26 de Octubre.

JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

VICTOR JUAREZ VALLE, promoviendo Diligencias de JURISDICCION, sobre INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM expediente número 962/88.

Inmueble ubicado en la calle de TAGLE número 305 "A" de esta Ciudad, cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente sobre el Inmueble motivo de este Procedimiento, para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndole un término de 40 cuarenta días contados a partir de la última publicación en el Periódico del Estado y "Nuevo Gráfico".

Publíquese EDICTOS por 3 tres veces, consecutivas en los Periódicos Oficiales del Estado y "Nuevo Gráfico", así como lugares públicos de esta Ciudad.

3—1

Pachuca, Hgo., Octubre de 1988.—C. Actuario.—Lic. Dorothy Busto Villarreal.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 28 de Octubre.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

J. ASCENCION SANTILLAN GOMEZ, promueve información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico sin nombre, ubicado en San José Piedra Gorda municipio de Tepejl del Río de Ocampo, perteneciente a este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1060/87. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región editen Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Julio 11 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onesimo Pina Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 21 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO

IXMIQUILPAN, HGO

EDICTO

CECILIO MARTIN ALVAREZ, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio urbano denominado "BOXTHA" ubicado términos barrio El Mayo de esta Ciudad de Ixmiquilpan,

Hgo.- Medidas y linderos obran expediente número 422/988.

Auto fechado 21 octubre año en curso, ordena publicar presente tres veces consecutivas periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO, personas creáanse igual o mejor derechos, háganlos valer legalmente.

3—1

Ixmiquilpan, Hgo., Octubre 26 de 1988.—La C. Actuario.—Lic. Maribel Trejo Martínez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 28 de Octubre.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN HGO.

EDICTO

ALICIA TREJO VILLEDA, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, prescripción y posesión predio rústico denominado "LA JOYA", ubicado Comunidad El Cuarto, Municipio Zimapán, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 212/988.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos Oficial del Estado y La Opinión editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, háganlo valer legalmente.

3—1

Zimapán, Hgo., 29 de Septiembre de 1988.—La C. Secretario del Juzgado.—Lic. Jullana Ortiz Trejo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 20 de Octubre.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

ZIMAPAN HGO

EDICTO

LEOBARDO OTERO TREJO, promueve este Juzgado Diligencias Jurisdicción Voluntaria Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar derechos, propiedad, prescripción y posesión predio rústico denominado "EL DURAZNO", ubicado Pueblo Muñi, Municipio Zimapán, Hidalgo, medidas y colindancias obran expediente número 214/988.

Cumplimiento artículo 3029 Código Civil, publíquese edictos tres veces consecutivas de siete en siete días, periódicos Oficial del Estado y La Opinión editan Pachuca, Hidalgo, convocándose personas crean tener derechos sobre predio indicado, dedúzcanlo legalmente.

3—1

Zimapán, Hgo., 29 de Septiembre de 1988.—La C. Secretario del Juzgado.—Lic. Jullana Ortiz Trejo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 20 de Octubre.

JUZGADO DE LO CIVIL

TULANCINGO HGO.

EDICTO

CALIXTO ROSAS DIAZ, promueve diligencias AD-PERPETUAM justificar hecho posesión derecho de propiedad del predio rústico denominado "XALAPA" UBICADO en Santa María Asunción de este Municipio medidas y colindancias obran Exp. No. 812/88, Publíquese tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado y Sol de Tulancingo, se edita Ciudad lugares públicos de costumbre.- Convócanse personas creanse derecho predio referido, presentarse deducirlo término legal.

3-2

Tulancingo Hgo., Octubre 20 de 1988.—C. Actuario del Juzgado—Lic. Juan Felipe Baños Vega.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 26 de Octubre.

JUZGADO MIXTO

IXMIQUILPAN, HGO

EDICTO

HECTOR RESENDIZ BRAVO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto de un predio urbano denominado "EL MIRADOR" ubicado términos barrio Progreso este Distrito Judicial.

Medidas y linderos obran expediente número 421/988. Auto fecha veintiuno octubre actual da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., Octubre 26 de 1988.—La C. Actuario.—Lic. Maribel Trejo Martínez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 28 de Octubre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL

PACHUCA, HGO

EDICTO

JUAN PABLO RIVERO HERNANDEZ, como Apoderado del Instituto Mexicano del Petroleo, promoviendo Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam a efecto de acreditar la posesión del predio que forma parte del Parque "EL PARAISO" ubicado en el Municipio de El Mineral del Chico, Hgo., cuyas medidas y colindancias obran en autos.

Hágase saber a toda persona con igual o mejor derecho posesorio que el promovente para que lo ejercite conforme a la Ley, concediéndosele un término de 40

días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Publíquese Edictos tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y el Sol de Hidalgo, así como en los tableros notificadores de costumbre de esta ciudad y ubicación del inmueble.

3-2

Pachuca, Hgo., Octubre de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Dorothy Busto Villarreal.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 31 de Octubre.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

TENANGO DE DORIA, HGO.

EDICTO

MARIA ENEDINA MORENO MORENO, promueve este Juzgado INFORMACION TESTIMONIAL AD-PERPETUAM para acreditar derecho de propiedad del predio rústico SIN NOMBRE ubicado en Rosa de Castilla, Municipio Agua Blanca, Distrito Judicial, Tenango de Doria, Hidalgo, medidas y colindancias obran Expediente Número 74/988, publíquese Edictos tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día con edición en Pachuca, Hidalgo, personas se consideren con derecho, háganlo valer oportuna y legalmente.

3-2

Tenango de Doria, Hgo., Agosto de 24 de 1988.—El C. Secretario—P.D.D. María Teresa León Ramírez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 28 de Octubre.

JUZGADO MIXTO

IXMIQUILPAN, HGO

EDICTO

JOSEFINA RESENDIZ ROSQUERO, promueve este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio urbano ubicado términos barrio San Nicolás este Distrito Judicial. Medidas y linderos obran expediente número 423/988. Auto fecha veintiuno octubre actual da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de Pachuca Hgo., así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas creanse igual o mejor derecho háganlos valer legalmente.

3-2

Ixmiquilpan, Hgo., Octubre 27 de 1988.—La C. Actuario.—Lic. Maribel Trejo Martínez.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 28 de Octubre.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

SILVIA ANAYA DE ROBLEDO, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuum para acreditar la posesión de dos predios rústicos denominados "TEXULA" y "CASA Y SOLAR" ubicados en Calnali, Hidalgo, expediente número 138/988. Convóquese personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y Nuevo Día de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3-2

Molango, Hgo., a 28 de Octubre de 1988.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. Eligio José Uribe Mora.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 31 de Octubre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

AGUSTIN OROPEZA ANGELES, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuum, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico, ubicado en Panuaya municipio de Tezontepec de Aldama de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1139/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región editen- ce Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3-2

Tula de Allende, Hgo., Octubre 17 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onesimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 20 de Octubre de 1988.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

SIMITRIO SANCHEZ GOMEZ, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuum para acreditar la posesión de dos fracciones del predio rústico denominado "CORTA GALLO" ubica-

do en San Andres Miraflores, Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo, expediente número 132/988. Convóquese personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas en el periódico Oficial de Gobierno del Estado y Nuevo Día de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3-2

Molango, Hgo., a 28 de Octubre de 1988.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. Eligio José Uribe Mora.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 31 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO ACTOPAN

EDICTO

ALICIA CABALLERO CERON, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuum, acreditar la posesión del predio rústico denominado "EL CERRITO" ubicado en el Boxtha Mpio. de Actopan, Hgo., medidas, colindancias obran en autos, Exp. No. 624/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., Agosto 22 de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 25 de Agosto de 1988.

JUZGADO MIXTO ACTOPAN

EDICTO

JOSE DOLORES HERNANDEZ MEZA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuum, acreditar la posesión de un predio rústico ubicado en el Cuartel Número 1, Barrio el Fresno de San Agustín Tlaxiaca, medidas y colindancias obran en Expediente Número 779/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día, de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-2

Actopan, Hgo., Octubre 27 de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 27 de Octubre de 1988.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

EDELVIRA OLIVARES MELO, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar la posesión de un predio Urbano denominado "SOLAR" ubicado en términos de Calnali, Hidalgo, expediente número 137/988. Convóquese personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y Nuevo Día de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3—1

Molango, Hgo., a 28 de Octubre de 1988.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. Eligio José Uribe Mora.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 31 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO ACTOPAN

EDICTO

JESUS GONZALEZ CRUZ, promueve Información Testimonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un predio Urbano sin nombre, ubicado en San Mateo Ixcuinquitlapilco, Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hgo., medidas y colindancias obran en expediente No. 746/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., Octubre 13 de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 24 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO ACTOPAN

EDICTO

JUAN LOZANO PEREZ, promueve Información de Dominio, acreditar la posesión de un predio rústico sin nombre, ubicado en el Nitzi, municipio de San Salvador, Hidalgo; medidas y colindancias obran en Expediente Número 787/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación in-

mueble.

3—1

Actopan, Hgo., Octubre 26 de 1988.—El C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 28 de Octubre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

HUMBERTO GUTIERREZ MARTIN, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio urbano, ubicado en la calle de Puebla y Nuevo León Barrio de Noxtongo municipio de Tepeji del Río de Ocampo, perteneciente a este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 277/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región editen- ce Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Julio 11 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onesimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 21 de Octubre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

MA. FELIX MONTIEL HERNANDEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad de tres predios Urbanos denominados los dos primeros "Ventorri- llo", ubicados en la Col. Jalpa, Hgo., y el tercero denominado "El Canal" ubicado en la Segunda Sección de El Llano, Hgo., perteneciente a este Municipio, y Dis- trito Judicial. Medidas y colindancias obran Expedien- te 1005/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región editen- ce Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Septiembre 28 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onesimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 20 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

JUAN SEBASTIAN SOTO BAUTISTA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, Jurisdicción Voluntaria acreditar derechos posesión propiedad prescripción positiva predios rústicos denominados EL MEZAUIE y EL ARBOLITO ubicados Dajiedi y Boxaxni, este Municipio, medidas y colindancias obran expediente número 708/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejores derechos que el promovente los haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la Ciudad de Pachuca, Hgo., y lugares públicos costumbre.

3-3

Actopan, Hgo., 23 de Sep. de 1988.—El Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Sep. 28 de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

LUIS ROSALES ALAMO, promueve Información de Dominio acreditar la posesión del predio rústico denominado "LA PALMA", ubicado en la Población del Huaxtho, perteneciente al Mpio., de Actopan, Hidalgo, medidas y colindancias obran en autos, Exp. No. 696/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente, lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese por tres veces consecutivas, periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo y lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., a 22 de Sep. de 1988.—El Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Sep. 30 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

E D I C T O

GLISERIA MONTAÑO ROMERO Y NICOMEDES MONTAÑO ROMERO, promueven ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam para acreditar la posesión de un predio rústico denominado "SOLAR HUITZNOPALA", ubicado en términos de Huitznopala, Municipio de Lolotla, Hidalgo, dicho predio se encuentra en dos fracciones: la primera, propiedad de la señora GLISERIA MONTAÑO ROMERO y la segunda, propiedad de NICOMEDES MONTAÑO ROMERO, expediente número 120/988. Convóquese personas derecho oponerse hángalo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y Nuevo Día de Pachuca, Hgo.

3-3

Molango, Hgo., a 23 de Septiembre de 1988.—El Secretario del Juzgado—C. P.D.D. ELIGIO JOSE URIBE MORA.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Sep. 28 de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

JOSE CAÑADA ESCAMILLA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar la posesión predio rústico sin nombre ubicado en Dajiedhi, municipio de Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran Exp. 675/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., Septiembre 9 de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Sep. 26 de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

JOSE TRINIDAD CRUZ ESCAMILLA, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam acreditar la posesión predio URBANO ubicado en Cerrada de Agostura s/n. Colonia del Tránsito de esta ciudad, medidas y colindancias obran Exp. 671/988.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de la Ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3-3

Actopan, Hgo., Septiembre 12 de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Sep. 26 de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

SALOME LOPEZ DE BARRETO, promueve diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio urbano sin nombre, ubicado en Noxtongo municipio de Tepeji del Río de Ocampo perteneciente a este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1285/87. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región editen- ce Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado. 3—1

Tula de Allende, Hgo., Junio 10 de 1988.— Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onesimo Pi- ña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 21 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO ACTOPAN

EDICTO

FELICIANO MORENO CORTES, promueve Información Testimonial Ad Perpetuam acreditar la posesión predio URBANO ubicado en la calle de Morelos No. 12 de Te- patepec Mpio. de Francisco I. Madero Hgo., medidas y colindancias obran en autos Exp. 731/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor dere- cho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca Hgo., luga- res públicos y ubicación inmueble. 3—1

Actopan, Hgo., Octubre 3 de 1988.—C. Actuario.— P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 26 de Octubre de 1988.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

GABRIELA GUERRA GUERRA, promueve ante este Juz- gado Diligencias de Información Testimonial Ad- perpetuam para acreditar la posesión de tres predios rústicos denominados "SOLAR", "COMONTLA" y "TA- MALA", ubicados el primero en Ixtlahuaco Municipio de Lolotla, Hgo., el segundo en Comontla, Municipio de Lo- lotla, Hgo., y el tercero. en Tamala Municipio de Tepe- huacan, Hidalgo, expediente número 130/988. Convóquese personas derecho oponerse haganlo valer

oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas en el periódico Oficial de Gobierno del Estado y Nuevo Día de la Ciu- dad de Pachuca, Hidalgo. 3—1

3—1

Molango, Hgo., a 28 de Octubre de 1988.—El Secre- tario del Juzgado.—C.P.D.D. Eligio José Uribe Mora.— Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 31 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO ACTOPAN

EDICTO

MAURA CRUZ GONZALEZ, promueve Información Tes- timonial Ad-perpetuam, acreditar la posesión de un pre- dio rústico denominado "LA HERENCIA", ubicado en Cañada Chica Aviación, municipio de Actopan, Hgo., medidas y colindancias obran en Expediente Número 763/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor dere- cho que la promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pa- chuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble. 3—1

Actopan, Hgo., Octubre 20 de 1988.—El C. Actua- rio.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 28 de Octubre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

RODOLFO GUZMAN VILLEDAS, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acre- ditar la posesión y por ende la propiedad del predio rús- tico denominado "El Plan" predio formado por tres fracciones que por estar unidas forman una sola unidad topográfica, ubicado en Xochitlán, Hgo., perteneciente a este Municipio y Distrito Judicial. Medidas y colindan- cias obran Expediente 861/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región editen- ce Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado. 3—1

3—1

Tula de Allende, Hgo., Septiembre 28 de 1988.— Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onesimo Pi- ña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 20 de Octubre de 1988.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

TRINIDAD ANGELICA REYES ROJO, Promueve éste Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, promovidas en Vía de Jurisdicción Voluntaria, respecto predio rústico denominado "BINDRI", ubicado An Agustín Tlalixticapa, Municipio Alfayucan, Hidalgo.-Medidas y linderos obran expediente número 386/98.

Auto fechado 30 de septiembre año en curso, ordena publicar presente 3 veces consecutivas, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y EL SOL DE HIDALGO de Pachuca, Hgo., personas creanse igual o mejor derecho haganlos valer legalmente.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo., a 11 de Octubre de 1988.—La C. Actuario.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de rentas derechos enterados de Pachuca, Hgo.—14 de Octubre de 1988.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE, HGO.

EDICTO

HERMINIO BELTRAN VALENCIA, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico "EL GUANTE", ubicado en Sayula municipio de Tepetitlán de este distrito Judicial. Medidas y colindancias obras expediente 1096/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región editen-ce Pachuca y Tula, así como estrados del H. Juzgado.

3-3

Tula de Allende, Hgo., octubre 4, 1988.—Atentamente—El C. Actuario.—PDD. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

Administración de rentas derechos enterados de Pachuca, Hgo.—14 de Octubre.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA CIVIL Y FAMILIAR

TULA DE ALLENDE HGO.

EDICTO.

BEATRIZ BERNAL DOMINGUEZ, promueve Diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico "EL HUIZACHE", ubicado en el pueblo de Tenango Mpio. Tezontepec de Aldama, Hgo., de este Distrito Judicial, Medidas y Colindancias obran Expediente 1015/988. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Públiquesse tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de Pachuca, así como Estrados del H, Juzgado.

3-3

Administración de Rentas de Pachuca Hgo.—Tula de Allende, Hgo., octubre 3 de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. JULIAN ONESIMO PIÑA ESCAMILLA.—Rúbrica.

17 Octubre de 88.—Derechos Enterados del Estado de Hgo.—Rúbrica.

JUZGADO MIXTO

IXMIQUILPAN, HGO.

EDICTO

TRINIDAD ANGELICA REYES ROJO DE SANCHEZ E HILDA SOCORRO REYES DE ROMERO, promueven este Juzgado diligencias Información Testimonial Ad-Perpetuam respecto predio urbano ubicado poblado Alfajayucan, Hgo., medidas y linderos obran expediente número 387/988. Auto fecha 30 septiembre anterior da entrada promoción manda publicar presente tres veces consecutivas periódicos Oficial del Estado y El Sol de Hidalgo así como su fijación lugares públicos costumbre. Personas créanse igual o mejor derecho háganlo valer legalmente.

3-3

Ixmiquilpan, Hgo., octubre 11 de 1988.—La C. Actuario.—LIC. MARIBEL TREJO MARTINEZ.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo.—Derechos Enterados octubre 14 de 1988.

JUZGADO FAMILIAR.

PACHUCA.

EDICTO.

JOSE ROSALES CADENA, promueve DIVORCIO NECESARIO en contra de la C. MATILDE VIDAL CORDERO, Expediente No. 342/88.

Emplacese a la C. MATILDE VIDAL CORDERO para que en el término de cuarenta y cinco días contados a partir de la última publicación en el Periódico Oficial del estado y Sol de Hidalgo, comparezca ante este Juzgado a contestar la demanda instaurada en su contra y opongo excepciones que tuviere, apearencia que de no hacerlo así se le tendrá presuntivamente confesa de los hechos de la demanda que deje de contestar.

Públiquesse edictos por tres veces consecutivos de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Sol de Hidalgo.

3-3

Administración de Rentas de Pachuca Hgo.—Tula de Allende, Hgo.,—C. Actuario—LIC. JOSE TRINIDAD HERNANDEZ VIGUERAS—Rubrica.

17 Octubre de 88.—Derechos Enterados del Estado de Hgo.—Rúbrica.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

J. JESUS LUGO VALDEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico "EL POTRERO", ubicado en la Cabecera de Tezontepec de Aldama de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1125/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico editente Pachuca, así como Estrados del H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., 21 de Octubre de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onesimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 27 de Octubre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

MARIANA MAGOS RAMIREZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad de dos predios urbanos ubicados en Tlalminulpan municipio de Atlatlaquia de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1127/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región editente Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Octubre 17 de Octubre de 1988.—Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onesimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 20 de Octubre de 1988.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

ERASTO SANCHEZ CRUZ, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar la posesión de dos predios rústicos denominados "HUERTA" y "RANCHO VIEJO", ubicados en Tlaxcantitlan, Municipio de Tlahuiltepa, Hidalgo, Expediente número 136/88. Convóquese perso-

nas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y Nuevo Día de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo. 3—1

Molango, Hgo., a 28 de Octubre de 1988.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. Eligio José Uribe Mora.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 31 de Octubre de 1988.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

FERMINA ANGELES CASTILLO VDA. DE TREJO, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar la posesión de seis predios, cuatro rústicos y dos urbanos denominados "TECUAPA I", "TECUAPA II", "NARANJAL I", "NARANJAL II, y CASA Y SOLAR", "SOLAR" ubicados en Santa Lucia, Municipio de Calnali, Hidalgo, expediente número 140/988. Convóquese personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y Nuevo Día de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3—1

Molango, Hgo., a 28 de Octubre de 1988.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. Eligio José Uribe Mora.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 31 de Octubre de 1988.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

MOLANGO, HGO.

EDICTO

ADELAIDA DE ROA ESTEBAN, promueve ante este Juzgado Diligencias de Información Testimonial Ad-perpetuam para acreditar la posesión de un predio rústico denominado "TLACUAPA" ubicado en Acomulco, Municipio de Xochicoatlán, Hidalgo, expediente número 129/988. Convóquese personas derecho oponerse háganlo valer oportunamente.

Medidas y colindancias obran expediente.

Publíquese tres veces consecutivas periódico Oficial de Gobierno del Estado y Nuevo Día de la Ciudad de Pachuca, Hidalgo.

3—1

Molango, Hgo., a 20 de Octubre de 1988.—El Secretario del Juzgado.—C.P.D.D. Eligio José Uribe Mora.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 31 de Octubre de 1988.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL
PACHUCA, HGO.

EDICTO

C. JUEZ TERCERO DE LO CIVIL

HECTOR JAVIER MEJIA LEYVA. promoviendo JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, en contra de MARCIANO RODRIGUEZ MORALES, expediente número 641/87.

Se decreta la venta-pública en subasta del bien embargado y descrito en diligencia de fecha 26 de junio de 1987.

Se convocan postores para la Primera Almoneda de Remate que tendrá verificativo en el local de este H. Juzgado a las 9:30 horas del día 9 nueve de Enero de 1989.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$7'500.000.00 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) valor pericial.

Publíquese los edictos correspondientes por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en el periódico Oficial del Estado y el Heraldo de Hgo, en los lugares públicos de costumbre, así como en los tableros notificadores de este Juzgado.

3—1

Pachuca, Hgo., a 4 Noviembre de 1988.—El C. Actuario.—Lic. Octavio Bautista Ortiz.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 10 de Noviembre de 1988.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

TIZAYUCA, HGO

EDICTO

MIGUEL LIZARRAGA LEON, promueve Juicio Hipotecario, efecto sacar remate en Primer Almoneda en público subasta bien inmueble Hipotecado ubicado en Calle Eje Oriente Poniente Manzana V, Lote 5, Zona Industrial Tizayuca, Hidalgo, medidas y colindancias, AL NORTE 50.00 mts. linda con calle, AL ORIENTE 120.00 mts., linda con lote Seis, AL SUR 50.00 mts., linda con calle Andador, y AL PONIENTE 120.00 mts., linda con lote cuatro, convocando postores para tal efecto anúnciese por dos veces consecutivas de 7 en 7 días por medio edictos que deben fijarse estrados del Juzgado, en el periódico Oficial del Estado y Nuevo Día de Pachuca Hgo., de conformidad con artículo 561 del Código de Procedimientos Civiles es postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio, fijado a la finca hipotecada por los contratantes que viene hacer la cantidad de \$50'000,000.00, expediente número 166/988, y con construcción en el mismo.

2—1

Tizayuca, Hgo., a 29 de noviembre de 1988.—C. Actuario.—Lic. Francisco Carmona Montaña.—Rúbrica.

Administración de Rentas. Derechos Enterados Noviembre de 1988,

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

TULANCINGO, HGO

RE M A T E

EDICTO

Se convoca postores primera almoneda en Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el LIC. JOSE DOLORES HERNANDEZ MEZA Y/O MARIA DE LOS ANGELES GARCIA MARTINEZ en contra de JOEL LEON MUÑOZ Y JOAQUINA RIOS DE LEON Expediente Número 528/87, de un predio rústico ubicado en la colonia Plutarco Elías Calles de la Hacienda de Tecomulco Municipio de Cuautepec, Hgo., medidas y colindancias obran en el expediente, la diligencia de remate se verificara a las 10:00 DIEZ HORAS del día 18 de enero de 1989, será postura la que cubra de contado las dos terceras partes de \$18,000,000.00 valor pericial publíquese edictos tres veces consecutivas ocho en ocho días Periódico Oficial del Estado, Sol de Tulancingo, y lugares públicos de costumbre.

3—1

Tulancingo, Hgo., Octubre 28 de 1988.—C. Actuario del Juzgado Civil.—Lic. Juan Felipe Baños Vega.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 11 de Noviembre de 1988.

JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL

PACHUCA, HGO.

EDICTO

HECTOR JAVIER MEJIA LEYVA, endosatario en procuración del Sr. Juan Quintanar Macías, promueve Juicio Ejecutivo Mercantil, en contra de MARCIANO RODRIGUEZ MORALES, Expediente No. 648/987.

Se convocan postores a la Primera Almoneda de Remate, que tendrá verificativo en el local de éste H. Juzgado a las 11:00 horas del día 9 de Enero de 1989, mil novecientos ochenta y nueve.

Será postura legal la que cubra de contado las dos terceras partes de \$7'500.000 (SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), valor pericial estimado al Inmueble embargado, ubicado en las Calles de Bugambilla Núm. 109 en esta ciudad, cuyas medidas y linderos obran en el expediente.

Publíquese los presentes edictos por tres veces consecutivas de nueve en nueve días en el Periódico Oficial del Estado y El Hidalguense, así como en los tableros notificadores de costumbre.

3—1

Pachuca, Hgo., a 8 Noviembre de 1988.—El C. Actuario.—Lic. JAIME SALOMON LEAL.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 10 de Noviembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

LEOPOLDO CRUZ CHAVERO, promueve Información Testimonial AD/PERPETUAM, fin decláresele propietario predio rústico denominado "ARROYO GANDE", ubicado Zequetejé, este Municipio.- Empadronado NOMBRE CRUZ VALENTE, número R/672.- Medidas y linderos constan expediente 337/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3-1

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., a 28 de Octubre de 1988.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Noviembre 15 de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

LEOCADIO BENITEZ ORTIZ, promueve Información Testimonial AD/PERPETUAM, fin decláresele propietario predio rústico "XASHNI", ubicado San Juan El Sabino Municipio de Chapantongo, Hgo.- Empadronado NOMBRE PROMOVENTE Número R/2561.- Medidas y linderos constan expediente 263/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente TRES VECES CONSECUTIVAS, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y LA REGION, Pachuca, Hgo.

3-1

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., a 18 de Agosto de 1988.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Noviembre 15 de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

TIMOTEO DIAZ HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico denominado LA PERA, ubicado en San Antonio Zaragoza, medidas y colindancias obrán en el expediente No. 831/988.

Se hace saber a toda persona créa tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos de costumbre y ubicación inmueble.

3-1

El C. Actuario—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca Hgo.—Derechos Enterados Noviembre 17 de 1988.

JUZGADO MIXTO

ACTOPAN, HGO.

E D I C T O

JULIA ALAMILLA DE HERNANDEZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión de un predio rústico ubicado en san Miguel Acambay, medidas y colindancias obrán en el expediente No. 835/988.

Se hace saber a toda persona créa tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas Periódicos Oficial del Estado y Nuevo Gráfico de la ciudad de Pachuca, Hidalgo, lugares públicos y ubicación inmueble.

3-1

El C. Actuario—P.D.D. GUSTAVO TREJO MONTALVO.—Rúbrica.

Administración de Rentas Pachuca Hgo.—Derechos Enterados—17 de Noviembre de 1988.

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA

HUICHAPAN, HGO.

E D I C T O

JUAN GUERRERO QUINTANAR, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, fin decláresele propietario predios rústicos "LA PALMA", "EL MEZQUITE", y "LA HUERTA" ubicados Nopala de Villagrán, Hgo.- Empadronados NOMBRE QUINTANAR CH. PINITA.- Número 2372.- Medidas y linderos constan expediente 339/988.

Convócase personas derecho oponerse, háganlo valer oportunamente.

Cumplimiento Artículo 3029 Código Civil, publíquese presente tres veces consecutivas, periódicos OFICIAL DEL ESTADO Y SOL DE HIDALGO, Pachuca, Hgo.

3-1

Sufragio Efectivo. No Reelección.—Huichapan, Hgo., 31 de Octubre de 1988.—El C. Secretario del Juzgado.—P.D.D. ERASMO HERNANDEZ ROJO.—Rúbrica.

Administración de Rentas de Pachuca, Hgo. Derechos Enterados Noviembre de 1987.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

PATROCINIO MONROY MIRANDA, promueve información-Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico sin nombre, ubicado en San Buenaventura municipio de Tepeji del Río de Ocampo de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1287/87. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región editen- ce Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Julio 11 de 1988.— Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onesimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 21 de Octubre de 1988.

JUZGADO MIXTO ACTOPAN

EDICTO

ROSALINA CORTES DE CRUZ, promueve Información Testimonial Ad-Perpetuam, acreditar la posesión predio rústico denominado EL MODHE, ubicado en Tepatepec, Mpio. de Fco. I. Madero Hgo., medidas colindancias obran en autos Exp. 735/88.

Se hace saber a toda persona crea tener mejor derecho que el promovente lo haga valer conforme a la Ley, y dentro del término que para el efecto se proveé.

Publíquese tres veces consecutivas en los periódicos Oficial del Estado y Nuevo Día de la ciudad de Pachuca, Hgo., lugares públicos y ubicación inmueble.

3—1

Actopan, Hgo., Octubre 3 de 1988.—C. Actuario.—P.D.D. Gustavo Trejo Montalvo.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 26 de Octubre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

CLEOTILDE VILLEDA CASTILLO, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad de tres predios rústicos "EL MANTHI", "LA CHIRIMOYA" y "EL MADHO" ubicados en Sayula municipio de Tepetitlán de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 850/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región editen- ce Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Octubre 11 de 1988.— Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onesimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 26 de Octubre.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

LEONARDO LUNA CRUZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico, sin nombre, ubicado en Santa María Ilucán, perteneciente a este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 1004/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región editen- ce Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Septiembre 28 de 1988.— Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onesimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 20 de Octubre de 1988.

DISTRITO JUDICIAL DE TULA DE ALLENDE, HGO.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA

CIVIL Y FAMILIAR

EDICTO

MARIA EUGENIA SANCHEZ SANCHEZ, promueve Diligencias de Información Testimonial Ad-Perpetuam, a fin de acreditar la posesión y por ende la propiedad del predio rústico, ubicado en el pueblo de Vega de Madero municipio de Tepeji del Río de Ocampo de este Distrito Judicial. Medidas y colindancias obran Expediente 852/88. Personas mejor derecho justificarlo oportunamente.

Publíquese tres veces consecutivas de siete en siete días, Periódicos Oficial del Estado y La Región editen- ce Pachuca y Tula, así como Estrados del H. Juzgado.

3—1

Tula de Allende, Hgo., Octubre 17 de 1988.— Atentamente.—C. Actuario.—P.D.D. Julián Onesimo Piña Escamilla.—Rúbrica.

Administración de Rentas Derechos Enterados.— 21 de Octubre de 1988.